

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6723 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6745 DEL JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	2
2. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-12-2023. Nombramiento interino en la Dirección del Semanario <i>Universidad</i>	25
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-25-2023. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles valorar la pertinencia de implementar el principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables.....	27
6. DICTAMEN CCCP-3-2023. Modificación de los artículos 13 y 15 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	38

Acta de la sesión N.º 6723, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes quince de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las nueve horas y diez minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la sesión se inició más tarde de lo programado debido a una reunión que deseaba tener el Consejo Universitario con el señor rector y su equipo de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Comunica que el Dr. Gutiérrez no asistirá a la sesión del Consejo Universitario hoy, porque estará presidiendo el Consejo de Rectoría ampliado, que se llevará a cabo a partir de las 10:00 a. m.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Nombramiento interino en la Dirección del Semanario *Universidad* (Propuesta de Dirección CU-12-2023).
4. **Propuesta de Miembro:** Solicitud para implementar el principio de oficiosidad sobre la declaración y el uso del promedio ponderado modificado en los cursos no ponderables. (Propuesta de Miembros CU-25-2023).
5. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Análisis de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con base en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022. (Dictamen CCCP-3-2023).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma integral al *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-83-2022). (Dictamen CDP-7-2023).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir un minuto de silencio en memoria del Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña, así como una modificación en el orden del día para pasar a dicho punto en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Palma, quien desea presentar una moción.

EL DR. CARLOS PALMA aprovecha la oportunidad para enviarles un fraternal saludo y un abrazo a todas las mamás de la comunidad universitaria y del país en este día.

Presenta una moción para guardar un minuto de silencio en memoria del Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña, docente universitario que falleció hace un par de días.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una ampliación en el orden del día para incluir guardar un minuto de silencio en memoria del Dr. Gamboa, tal y como lo presenta el Dr. Palma, y pasar en este momento a dicho punto.

Seguidamente, somete a votación la ampliación y modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir un minuto de silencio en memoria del Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña, así como modificar en el orden del día para pasar a dicho punto en este momento.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Luis Enrique Gamboa Umaña.

EL DR. CARLOS PALMA recuerda al Dr. Gamboa, quien hace un par de días falleció. Aun cuando se había jubilado recientemente, fue una persona dedicada por completo a la Universidad. El Dr. Gamboa era bachiller en Letras del Liceo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco); licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; graduado de la Universidad Francisco Marroquín de Guatemala; tenía maestrías profesionales en Historia de la Universidad de Costa Rica y el título de doctor del programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

Añade que fue profesor catedrático de la Escuela de Estudios Generales de la UCR, en la cual impartió el Curso de Historia de la Cultura durante muchísimos años, igual que en cursos de la Facultad de Educación; se desempeñó como coordinador de la sección de la cátedra Historia de la Cultura; fue subdirector y director *a. i.* de la Escuela de Estudios Generales y trabajó en el Recinto de Golfito.

Destaca que su propósito fundamental era desarrollar la formación humanista, la acción social, unida a la investigación, y realizó una gran lucha con las personas docentes y administrativas para presentar el modelo de regionalización en la zona sur, hecho que la convirtió en Sede, lo cual fue aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa.

Resalta que trabajó en muchos proyectos de acción social, dirigidos a las comunidades indígenas, promovió proyectos en la zona sur y en Pérez Zeledón; también, fue presidente del Club de Fútbol de la UCR y miembro de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) de la UCR. Apoyó mucho a los jóvenes para que pudieran ingresar a la Universidad y les permitió a muchos ingresar gracias a que los reclutó en el Club de Fútbol de la Universidad, en sus diferentes ligas, lo cual les permitía seguir estudiando, tener beca y participar en las actividades deportivas.

Resume que fue un docente totalmente entregado a la UCR, responsable, investigador, escritor y muy humanista; por lo tanto, merece el reconocimiento del Consejo Universitario y de la comunidad universitaria, por su aporte a lo largo de tantos años.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Palma la reseña. Informa que procederán en este momento a guardar un minuto de silencio, para lo que les solicita ponerse en pie. Envían un saludo solidario a la familia del Dr. Gamboa.

**** El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio *****

ARTÍCULO 3

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Informe de investigación técnica del Centro de Informática

El Centro de Informática (CI) informa, mediante el oficio CI-1105-2023, que en atención al documento SEP-3083-2023 y SEP-3201-2023, donde solicita “(...) informe pormenorizado al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en virtud de que se han presentado denuncias relacionadas con irregularidades en la asignación de puntajes como producto de las pruebas académicas del proceso de admisión al PPEM”. Al respecto, el Centro señala que, atendieron en tiempo y forma lo indicado, así como, las aclaraciones respecto a la participación del CI en el proceso, mediante la relación de hechos pormenorizados que se detallan en el documento adjunto Informe de investigación técnica CI-22-2023.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este documento ha sido remitido a la Comisión Especial conformada para abordar las dificultades entre el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA envía un afectuoso saludo de felicitación a las madres.

Informa, específicamente, sobre la temática, que la Comisión ya incluyó en agenda el primer encuentro, que dará atención y lectura a cada uno de estos oficios y situaciones que, de forma integral, tienen relación con el PPEM, el SEP y otras instancias internas de la Universidad, así como aquellas que forman parte del Sistema de Salud costarricense.

Detalla que el primer encuentro se llevará a cabo el jueves 24 de agosto de 2023, en el cual, como primer punto, darán lectura a cada uno de los oficios y de las situaciones que han venido siendo narradas por las diferentes partes que tienen un rol protagónico en la identificación de necesidades y, consecuentemente, en la identificación de aquellas soluciones que deben dar como Institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

b) Acción de inconstitucionalidad en contra de algunos artículos, párrafos y transitorios de la Ley Marco de empleo público

La Oficina Jurídica remite, con el oficio OJ-521-2023, copia de la resolución de la Sala Constitucional de las 10:24 horas, del 4 de agosto de 2023, notificada a la Institución en esa misma fecha, la cual la da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN) contra algunos artículos, párrafos y transitorios de la Ley Marco de empleo público, N.º 10159, que se tramita en la Sala Constitucional, expediente No. 23-014906-0007- CO.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ completa la información que se incluye en este punto. Tal y como les compartió, este oficio de la Oficina Jurídica adjunta el documento que se remite al Consejo Nacional de Rectores (Conare) y la aceptación por parte de la Sala Constitucional a la respuesta que cada uno de los consejos universitarios de las universidades entregaron.

Menciona que esta fue una solicitud muy extraña de la Sala Constitucional a las universidades, precisamente, porque las personas que ocupan la rectoría cuentan con la representación legal para interponer ese tipo de acciones y parecía que esos acuerdos de los consejos universitarios eran totalmente innecesarios y podrían considerarse hasta inconstitucionales; sin embargo, las universidades remitieron los acuerdos con esa indicación expresa en sus documentos.

Seguidamente, continúa con la lectura.

c) Sustitución del señor rector por vacaciones

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el oficio R-4786-2023, que el martes 8 de agosto en jornada de la mañana gozó de vacaciones. El Dr. Roberto Guillén Pacheco, asumió la Rectoría de manera interina durante su ausencia. Asimismo, comunica que tomará vacaciones el lunes 28 de agosto del año en curso, por lo que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez asumirá como rector a. i., durante ese día.

d) Respuesta a advertencia sobre el deber de la Rectoría de informar al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de jefaturas de las oficinas administrativas

La Rectoría informa, mediante el oficio R-4781-2023, el acuse de recibo al oficio CU-1132-2023, mediante el cual se advierte sobre el deber de la Rectoría de informar a este Órgano Colegiado el nombramiento o remoción de jefes de las oficinas administrativas, con excepción del Contralor de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, ofrecen disculpas por la omisión y comunica que se giró la instrucción correspondiente para que se siga cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 40, inciso o).

e) Acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Marco de empleo público

La Oficina Jurídica remite el oficio OJ-530-2023, donde se refiere a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Albino Vargas Barrantes contra la Ley Marco de empleo público, que se tramita en la Sala Constitucional, expediente N.º 23-003122-0007-CO. Al respecto, adjunta copia de la resolución de la Sala Constitucional de las 13:36 horas del 7 de agosto de 2023, notificada a la Institución el 8 de agosto, mediante la cual se acepta la coadyuvancia interpuesta por la Institución en dicha acción de inconstitucionalidad.

f) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-208-2023, declarar de interés institucional la Feria EDUPUC 2024. La declaratoria rige desde del 10 al 14 de abril de 2024.

g) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-207-2023, declarar de interés institucional las actividades conmemorativas del 50.º aniversario de la Escuela de Física. La declaratoria rige del 8 de mayo al 12 de junio de 2024.

h) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-205-2023, declarar de interés institucional el proyecto ED-3595: Formación de intérpretes en la lengua de señas costarricense. La declaratoria rige del 13 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

i) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-206-2023, declarar de interés institucional el proyecto ED-693: Capacitación en lengua de señas costarricense (LESCO). La declaratoria de interés institucional rige del 19 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

j) Disposiciones institucionales para la adquisición de combustible

La Vicerrectoría de Administración (VRA) remite la Resolución VRA-35-2023, en la cual emite las disposiciones institucionales para la adquisición de combustible. Al respecto, las unidades ejecutoras que requieran adquirir combustible deben generar una solicitud de compra en el sistema GECCO, incluyendo la justificación de las razones por las que se escoge a la estación de servicio a la cual se van a adquirir los combustibles, así como un documento en el que se definan las condiciones de pago. Asimismo, se solicita a la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, a la Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Suministros que, en un plazo de dos meses, realicen un estudio de las opciones que se encuentran en el mercado para la compra de combustible por medio de tarjetas.

Circulares**k) Conversatorio “Aplicación de la inteligencia artificial a los procesos educativos”**

La Facultad de Educación invita, mediante el oficio FE-725-2023, al conversatorio titulado “Aplicación de la inteligencia artificial a los procesos educativos”. Esta actividad se realizará, en el marco de la Cátedra Emma Gamboa, el miércoles 23 de agosto a las 3:00 p. m., en el Auditorio de la Facultad. Este evento académico inaugura el II ciclo lectivo de la Universidad, siendo esta temática de gran interés e importancia para la comunidad universitaria.

l) Consulta relacionada con el mejoramiento continuo institucional

La Rectoría informa, mediante la Circular R-23-2023, que en la Circular R-17-2023, se invitó a la comunidad universitaria a participar en una consulta relacionada con el mejoramiento continuo institucional, desde el ámbito de la gestión administrativa, que permitiera definir una ruta de mejora de procesos y simplificación de trámites para lograr una gestión administrativa facilitadora de las actividades sustanciales de la Universidad. Al respecto, comunica que se recibieron un total de 146 solicitudes, distribuidas por dependencias adscritas a cada una de las vicerrectorías. Para brindar trámite a las solicitudes, se ha definido un plan de acción que contempla la organización de espacios de análisis y discusión con la comunidad académica y las oficinas respectivas para encontrar, a muy corto plazo, soluciones sostenibles y de alto impacto que permitan avanzar en la ruta de lograr una transformación universitaria, a apropiarnos de la innovación en la gestión y en la administración, a agilizar procesos, procedimientos y trámites en la docencia, investigación y acción social.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS PALMA considera que la Administración está realizando una excelente gestión, al buscar mejorar los procesos de las actividades administrativas y académicas, porque la UCR, con el paso de los años, se ha convertido en una universidad en la cual los trámites agobian a las personas docentes (es el caso que conoce) y, a veces, obstaculizan el trabajo de las unidades académicas; también a los investigadores; en general, las actividades sustantivas de la Universidad.

Enfatiza que la tramitología en la UCR es muy pesada y eso evita que las personas tengan incentivos para mejorar sus actividades diarias, de tal manera que le parece una buena gestión, pues no solo permite buscar la forma más eficiente de realizar las actividades diarias dentro de la Institución, sino que también es una forma de innovar más los procesos administrativos y disminuir los costos operativos.

Reitera que le parece una excelente iniciativa y espera que muy pronto vean la puesta en ejecución de estas recomendaciones que surgen de la comunidad universitaria, precisamente para que mejoren toda la actividad sustantiva que se realiza todos los días en la UCR.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide completamente con lo expresado por el Dr. Palma. Seguidamente, continúa con la lectura.

m) Semana del Bien-Estar 2023

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) invita, con la Circular OBS-7-2023, a la celebración de la Semana del Bien-Estar. Este espacio se consolidó a partir de la normativa nacional e institucional para realizar actividades y acciones en beneficio de las personas que forman parte de la Universidad de Costa Rica. Este año la celebración se realizará del 18 al 22 de setiembre y el lema será “Volando alto con propósito y gratitud”, el cual llama a vivir siendo consecuente con el Modelo de Salud Universitario. Por tanto, la Semana del Bien-Estar es un espacio apto para desarrollar acciones que favorezcan la salud mental mediante la reflexión en torno a las formas de vinculación, la creación de redes y la conexión entre las personas; elementos sustantivos como factores protectores de la salud integral. Finalmente, se motiva a las diversas instancias universitarias a realizar actividades que tengan un impacto positivo para la comunidad UCR a lo largo de la semana.

n) Actualización del documento *Lineamientos para la implementación del teletrabajo en la Universidad de Costa Rica*

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) remite, con la Circular ORH-8-2023, el documento actualizado Lineamientos para la implementación del teletrabajo en la Universidad de Costa Rica. Esto con el propósito de brindar las herramientas e insumos documentales en resguardo de la actividad teletrabajable, la eficacia del proceso institucional y bienestar de la persona teletrabajadora. No omite manifestar que, las mejoras incorporadas en el documento, con respecto a la primera versión comunicada en marzo de 2022, mediante la Circular R-14-2022, se orientan hacia los temas de órganos tomadores de decisiones en apego de la estructura universitaria, puestos teletrabajables y no teletrabajables, uso de póliza de riesgos del trabajo, uso de activos institucionales, actualización de enlaces de acceso para guías de seguridad humana y equipo informático, aspectos fundamentales en un sano contexto de la labor diaria tanto en la Institución como fuera de esta.

Copia CU

ñ) Estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano de los medios de comunicación institucionales

La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) envía copia del oficio OCI-499-2023, dirigido a la Rectoría y en atención al Comunicado R-194-2023, referente a la solicitud de un plan que responda a una estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano que requieren los medios de comunicación para cumplir con su

mandato. La OCI sugiere que sea el Consejo Administrativo del Sistema de Medios la instancia que asuma esta tarea, toda vez que en la lógica de servicio público que fundamenta los medios universitarios la oficina responsable de la comunicación institucional (la OCI) no forma parte de esta instancia. No obstante, la Dra. Lidieth Garro Rojas, como académica de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y como parte del consejo asesor del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (Proledi), manifiesta su anuencia para colaborar con dicha tarea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a la Dra. Garro el aviso de que esto pasa de una oficina a otra, en la tramitología de la que el Dr. Palma acaba de hablar.

Apunta que la expectativa, cuando se tomó el acuerdo, era que fuera la Vicerrectoría de Acción Social la que asumiera el trabajo, en representación de la Administración, porque, como se explicó en esa sesión, no es una función atinente al Consejo Universitario, sino que es la Administración la que debe presentar esa propuesta.

Cree que no debe redundar en la explicación de la importancia de esto, para el futuro y la subsistencia de los medios de comunicación de la UCR, frente a relevantes retos económicos, financieros, técnicos y humanos. Hace un llamado de atención muy respetuoso a la Administración –en este caso en representación de la Vicerrectoría de Acción Social, que es la que tiene la responsabilidad por *Reglamento del Consejo Universitario*– de ponerle “más amor” (por decirlo de manera coloquial) a una tarea que el Órgano Colegiado le está solicitando que ayude a gestionar.

Añade que, en el contexto de una reunión sostenida hoy con el rector, respecto al financiamiento de la educación superior, deben contar con medios de comunicación fuertes, para llevar la opinión de la educación superior a la ciudadanía, a la clase política, a los sectores sociales y a los diferentes componentes de la sociedad, sobre la importancia de las tesis para defender el presupuesto de la educación superior, y no solo de la UCR: las tesis de defensa del Estado social de derecho y de defensa de la autonomía.

Insiste en lo que ya el Consejo Universitario vio y en el tema que ha planteado en diferentes oportunidades e invita a la Administración a que dedique su mejor esfuerzo para que en pocos meses (al menos antes de que él se vaya del Consejo Universitario) exista un plan de actualización de las necesidades de las que han hablado sobre los medios de comunicación de la Universidad.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO se une a las felicitaciones a quienes son madres, por la tarea que realizan en forma cotidiana.

Dice que no se referirá específicamente a este asunto, sino que después de hablar con la Dra. Garro, ella le informó que viene una propuesta de reforma al *Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional* y a las funciones como parte del Sistema de Medios de la Universidad. Le informó, además, que ya se lo había remitido a la Vicerrectoría de Acción Social; esperaría en el corto plazo recibir esta propuesta, ya sea que se lo envíen directamente a la M.Sc. Velázquez o por medio del señor rector.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que lo detallarán el jueves en los informes de personas coordinadoras de comisión, pero adelanta que el tema de los medios de comunicación le llama muchísimo la atención a la comunidad universitaria, y el Consejo Universitario, por medio de la Comisión Especial que conformó, busca defender y determinar cómo los medios de comunicación se consoliden y fortalezcan ante las diferentes situaciones que se van presentando institucionalmente, por agresiones o compromisos respecto a la libertad de expresión que puedan tener; también, para responder como medios independientes que son en el país, una voz en la que siempre, como sociedad, han confiado mucho y le dan la importancia que les corresponde.

Considera que, como tal, en la Universidad deben realizar un esfuerzo para que no solo se diga ni se tenga un espacio para expresar claramente el análisis concienzudo y objetivo de los temas nacionales, sino, también, para que cuenten con la fortaleza legal, los recursos tecnológicos y humanos, de manera que puedan llevar a cabo la función con la propiedad necesaria. Enfatiza que desde la Comisión están alertando sobre muchos de estos temas.

Esperan el *Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI)* con muchas ansias, porque esta ha sido una preocupación grande institucionalmente, además de que a la reforma presentada se le dé el espacio institucional correspondiente.

Seguidamente, continúa con la lectura.

o) Informe de auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad emitido por la Contraloría General de la República

La Rectoría remite copia del documento R-4845-2023, dirigido al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, en atención al oficio DFOE-SEM-1286 y a las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N.º DFOECAP- IF-00021-2021 de la auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión financiera de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, remite la Certificación R-3-2023, en la cual se indican las acciones realizadas para la elaboración del Código de Ética de la Universidad de Costa Rica y, por último, la Rectoría solicita una prórroga de seis meses para cumplir con dichas disposiciones.

En la certificación, el señor rector certifica que conoce su responsabilidad de velar por la continuidad de las acciones correctivas, con el fin de que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones y recomendaciones incluidas en el citado informe.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que esto fue analizado en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, precisamente para darle el seguimiento al código de ética que está por presentarse a la comunidad universitaria. Espera que en el corto plazo puedan cumplir con este asunto pendiente.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

p) Nueva malla curricular de la carrera de Química que incluye dentro de un curso el taller Habilidades para la Vida

La Escuela de Química y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) remiten el oficio EQ-739-2023, con el fin de comunicar que entró en vigencia una nueva malla curricular para la carrera en Química. Uno de los cambios destacados es la incorporación del curso QU-0256 Introducción a la Profesión Química, el cual incluye el taller Habilidades para la Vida durante el primer nivel del primer ciclo. Con el propósito de compartir las experiencias, testimonios y resultados recopilados en dicho taller, tienen la intención de presentar esta información al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia. Dada la creciente preocupación de la Institución, en atender los temas de salud mental de las personas estudiantes. Por último, proponen los viernes del mes de agosto, setiembre y octubre, para efectuar una reunión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ felicita a la Escuela de Química por las gestiones que están llevando a cabo y por la sensibilidad de incorporar el tema de habilidades para la vida dentro de un curso introductorio al desarrollo profesional; esto le parece muy acertado de parte de la Asamblea de Escuela de Química.

Solicita que para responder a esta petición designen una representación del Consejo Universitario de dos personas, con el propósito de atender esta reunión y conocer sobre lo que están trabajando en este curso, las experiencias, tal como lo exponen en el oficio citado, y las lecciones aprendidas, las cuales les podrían ayudar en el proceso. Cree que podrían atenderlo de esta forma, pero si estiman que existe otra manera más conveniente, podrían, igual, decidirlo.

Agrega que esta representación podría considerar si es necesario que vengan a exponer las lecciones aprendidas a todo el Órgano Colegiado, pero quisiera que, en primera instancia, tuvieran la reunión como ellos la están solicitando; entonces, la propuesta de acuerdo sería la siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA designar a dos representantes del Consejo Universitario, para que participen en la reunión con la Escuela de Química y la Oficina de Bienestar y Salud, a fin de compartir experiencias con respecto al taller Habilidades para la Vida, incluido en un curso de la nueva malla curricular de la carrera de Química.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que está totalmente de acuerdo con la propuesta de la M.Sc. Velázquez, la cual, de alguna manera, les permitiría que este tipo de nuevas capacitaciones o cursos se establezcan en cada una de las unidades académicas y que se pueda generalizar en toda la Universidad.

Saben que hoy día no es suficiente el conocimiento técnico y profesional de cada una de las disciplinas en la Universidad para obtener un empleo y ser contratado por alguna de las instituciones o empresas que demandan nuevos profesionales, pues se necesitan habilidades blandas, que permitan a las personas desempeñarse de una manera más eficiente en sus trabajos profesionales, así que, totalmente de acuerdo.

Felicita a la Escuela por tomar esta iniciativa y espera que se pueda generalizar a todas las unidades académicas de la UCR.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reconoce el trabajo que la Escuela de Química está materializando por medio de esta propuesta. Recuerda que hace quince días mencionó que sostuvo una reunión con el Dr. Juan José Araya Barrantes, director de la Escuela de Química, en la cual le presentó la propuesta y los avances positivos que han percibido, por medio de la inserción del tema de habilidades para la vida y competencias psicosociales en el proceso de formación de las personas estudiantes.

Coincide en que la mejor estrategia es la propuesta por la M.Sc. Velázquez y, dado que ya participó de esta reunión preliminar, le gustaría que otros miembros del Órgano Colegiado puedan escuchar los testimonios y relatos que serán compartidos por parte del director de la Escuela de Química y de la directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) y, posteriormente, contar con un informe de estos principales hallazgos o de las primeras impresiones, a raíz de esta reunión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si hay alguna persona interesada en participar.

LA MTE STEPHANIE FALLAS brinda un saludo especial a todas las madres. Expresa que le gustaría participar, conocer la experiencia y tener ese espacio de retroalimentación y construcción.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA se une al saludo caluroso a las madres el día de hoy, les debe un muy feliz día a las que están en el Órgano Colegiado, así como a las que los estén viendo en la trasmisión. Por otra parte, postula su nombre para ser partícipe de la reunión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA designar a la MTE Stephanie Fallas Navarro y a la Srta. Natasha García Silva, como representantes del Consejo Universitario, para que participen en la reunión con la Escuela de Química y la Oficina de Bienestar y Salud a fin de compartir experiencias con respecto

al taller Habilidades para la Vida incluido en un curso de la nueva malla curricular de la carrera de Química.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA designar a la MTE Stephanie Fallas Navarro y a la Srta. Natasha García Silva, como representantes del Consejo Universitario, para que participen en la reunión con la Escuela de Química y la Oficina de Bienestar y Salud a fin de compartir experiencias con respecto al taller Habilidades para la Vida incluido en un curso de la nueva malla curricular de la carrera de Química.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

q) Solicitud de apoyo a la iniciativa “Solidaridad en las calles de San José”

El Sr. Pablo García Monge, estudiante de la Universidad, envía una nota con fecha 3 de agosto de 2023, en la cual solicita apoyo de este Órgano Colegiado para la iniciativa “Solidaridad en las calles de San José”, dicha iniciativa lleva tres años realizándose y consiste en ayudar a las personas en situación de calle dándoles alimentación, ropa, cobijas y kits de higiene; la actividad está programada para el 16 de diciembre de 2023 en el parque del Pacífico en San José. En caso de que el Consejo Universitario colabore con la iniciativa, su apoyo se vería reflejado como firmante de una nota que resume el proyecto y que sería presentada a la Rectoría y con la colocación del logo de este Consejo. Los logos se utilizarán como respaldo de confianza a la hora de hacer recolectas a nivel interno de la Universidad y para el afiche. Dicha iniciativa ha tenido el apoyo en años anteriores de diversas facultades, escuelas, diputados, diputadas y otros actores externos de la Institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que esta solicitud la recibieron mediante el oficio que les remite el señor Pablo García Monge y la trae al Órgano Colegiado, pues le genera preocupación, debido a la participación oficial del Consejo Universitario en una actividad de la cual no tienen control sobre el ejercicio o el proceso que se lleva.

Reconoce al señor García el entusiasmo, las actividades y la sensibilidad que mantiene con la población; definitivamente, las campañas organizadas por parte de él y su grupo son importantes, pues tiene un fin muy sensible y solidario; por lo tanto, desea a él y al grupo de colaboradores estudiantes con los que está trabajando el mayor de los éxitos en esta y las futuras acciones que lleven a cabo.

No obstante, se pregunta cuál es la opinión de los miembros del Consejo Universitario, si consideran que el Órgano Colegiado podría, por medio de un acuerdo, expresar el mayor de los éxitos en la actividad, aunque existe la preocupación de que el Consejo Universitario no tiene injerencia sobre el desarrollo directo de la actividad y el logo universitario podría ser utilizado de alguna forma equivocada. Deja el caso a opinión de todos.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agradece al señor García, especialmente el trabajo que ha desarrollado en los últimos dos años, del que es consciente; sin embargo, coincide con la preocupación en el uso del logo.

No omite reiterar lo que él expone sobre el parque del Pacífico (Parque Gral. José María Cañas), que en los últimos tiempos se ha convertido en un precario, lleno de tiendas de campaña con familias e individuos que viven ahí; no saben si han pasado últimamente por ahí, pero ya es un parque habitado y en cierta forma se podría decir que tomado por habitantes de calle.

Manifiesta que es solidaria con su preocupación y con ver cómo ayudar para resolver esa problemática, pero, definitivamente, le preocupa el uso del logo, al no ser una actividad ni de la Universidad ni del Órgano Colegiado. Reitera al señor García su agradecimiento; reconoce su solidaridad y la importancia de atender esta problemática.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que está totalmente de acuerdo con la Ph. D. Fumero. Cree que la Universidad también realiza un programa en este sentido, por medio de la Rectoría, para fortalecer este sector vulnerable, pero esto es una actividad de gestión, no es algo que le competa al Consejo Universitario, de tal manera que podrían trasladar la solicitud a la Rectoría y que sea esta instancia la que la evalúe. Reconoce que es una acción muy noble y loable de las personas estudiantes que realizan esta actividad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA coincide con la postura de quienes lo antecedieron. Dice que, como bien saben, trabaja las temáticas vinculadas a justicia social, así como la atención y el cuidado de las personas en situación de calle, por lo que agradece profundamente la labor que realiza el señor García.

Aclara que desde el año 2017 Costa Rica incursionó en uno de los modelos y políticas públicas, que son referencia a escala internacional; se trata del modelo de reducción de daños y riesgos, el cual busca garantizar el acceso a la atención por parte de las instituciones que forman este gran tejido y esta gran maquinaria de instituciones de bienestar social, de manera articulada y no de forma, tal vez, atomizada.

Añade que por medio de esta política se formalizó la Federación Costarricense de Reducción de Riesgos y Daños, que busca convocar la participación de estas iniciativas y que puedan redirigirse hacia personas en situación de calle, que tienen diferentes necesidades.

Considera, consecuentemente, que ese es el apoyo que esta iniciativa requiere, pues debe ser canalizado por medio de la Federación Costarricense de Reducción de Riesgos y Daños y no por el Órgano Colegiado, debido a que coincide en que no es parte del resorte del Consejo Universitario; incluso la Rectoría tampoco tendría mucho margen de actuación en esta línea.

Puntualiza que la Rectoría, como bien lo ha clarificado el Dr. Gutiérrez Espeleta, ha venido apoyando desde la perspectiva de acción social con proyectos de extensión cultural, con proyectos de interlocución comunitaria y con proyectos de investigación de diferentes facultades y escuelas, como la Facultad de Odontología y la Escuela de Enfermería, que trabajan con esta población por medio de iniciativas o cartas; por ejemplo, *Chepe se baña* y el Centro dormitorio de la Municipalidad de San José, que están realizando acciones sustantivas.

Resume que la propuesta presentada por el señor García entraría en la competencia de la Federación Costarricense de Reducción de Riesgos y Daños; por lo tanto, hace la excitativa para que él se ponga en contacto con esta organización y que pueda contar con el apoyo en la materia respectiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que entrará brevemente a una sesión de trabajo para redactar adecuadamente el acuerdo que rescate las observaciones que han realizado con respecto a la solicitud.

***A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA agradecer el trabajo de la iniciativa “Solidaridad en las calles de San José” e instar al Sr. Pablo García Monge para que realice coordinaciones con la Federación Costarricense de Reducción de Riesgos y Daños.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA agradecer el trabajo de la iniciativa “Solidaridad en las calles de San José” e instar al Sr. Pablo García Monge para que realice coordinaciones con la Federación Costarricense de Reducción de Riesgos y Daños.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

r) Conversatorio “Dignidad menstrual y derechos humanos”

La Srta. Natasha García Silva, miembro del Consejo Universitario, remite el oficio CU-1186-2023, en el cual extiende una invitación al conversatorio denominado “Dignidad menstrual y derechos humanos”, el cual será impartido por la organización Nosotras Women Connecting el lunes 4 de setiembre, de 11:00 a. m. a 12:30 p. m. Además, dada la importancia que implica el tema, solicita, elevar ante el plenario su petición para que dicha actividad sea conocida y valorada por las personas miembros del Consejo Universitario y, a su vez, sea suscrita por este Órgano Colegiado con el fin de poder alcanzar a las personas encargadas de la toma de decisiones en la Universidad de Costa Rica y así promover el apoyo a dicha iniciativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la señorita García para que se refiera al asunto.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA recuerda que en semanas anteriores había comentado sobre esta actividad que se estaba gestionando con la organización Nosotras Women Connecting, la cual es reconocida a escala internacional por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con respecto a los proyectos que se han generado para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes, en materia de género en general.

Explica que trae esta propuesta al Órgano Colegiado, debido a que este conversatorio está dirigido tanto a las personas estudiantes como a las personas tomadoras de decisiones en la UCR; por ejemplo, las directoras y los directores, las decanas y los decanos, las personas de la Rectoría y los miembros del Órgano Colegiado.

Destaca que en las sesiones realizadas contemplaron y estimaron importante que la UCR tuviera parte del protagonismo de empezar a generar políticas o acciones en materia de los derechos humanos, que incluyen la dignidad menstrual y que es parte de la salud integral de las personas; además, no es por menor, que se trata de aproximadamente el 50% de la población mundial y por ende también de la Institución, inclusive.

Detalla que la actividad pretende visibilizar y abordar el tema que les concierne a todas las personas en la sociedad y que ha sido invisibilizado y ha sido tabú por mucho tiempo. Si bien es cierto, hoy en día es

un tema del que ya se habla más abiertamente, aún se considera que se necesita trabajar muchísimo en esta materia; por lo tanto, consideraron importante traerlo.

Añade que la propuesta no es solamente que se suscriba como Órgano Colegiado, lo cual les daría un respaldo para enviar las invitaciones a quienes están en las direcciones de las unidades académicas y demás, sino, también (la idea del señor Pablo García Monge, vista anteriormente), utilizar ese logo para incluirlo dentro de las invitaciones mismas.

Profundiza que la propuesta es para que las personas, dentro de ese conversatorio, puedan ver cómo desde la Institución pueden repensar ese sistema y ese modelo de acciones; inclusive, va dirigido a las personas de asociaciones estudiantiles. El año pasado tuvo la oportunidad de ver la preocupación de quienes están en las Sedes y los Recintos sobre cómo abordar este tema; entonces, lo deja a consideración del Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suscribir el conversatorio “Dignidad menstrual y derechos humanos”, el cual será impartido por la organización Nosotras Women Connecting el lunes 4 de setiembre de 2023, de 11:00 a. m. a 12:30 p. m.

Informa que el hecho de suscribir el conversatorio representaría que las invitaciones, por ejemplo, se pudieran hacer con el apoyo del Consejo Universitario y apoyar la actividad en sus redes sociales.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suscribir el conversatorio “Dignidad menstrual y derechos humanos”, el cual será impartido por la organización Nosotras Women Connecting el lunes 4 de setiembre de 2023, de 11:00 a. m. a 12:30 p. m.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

s) Solicitud para posponer aprobación de acta del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1364-2023, mediante el cual solicita posponer la aprobación del acta de la sesión ordinaria N.º 6706, celebrada el jueves 8 de junio del año en curso, debido a que actualmente se encuentra en consulta la legalidad del acuerdo que se tomó en la sesión señalada, en relación con la creación del área de Ciencias Económicas. Asimismo, dicha consulta fue realizada a la Oficina Jurídica el lunes 17 de julio del presente año.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Palma para que se refiera al asunto.

EL DR. CARLOS PALMA piensa que la nota es muy clara. Recuerda que les había comunicado que el acuerdo tomado en relación con la creación del Área de Ciencias Económicas estaría sujeto a una revisión, para lo cual, siguiendo el debido proceso, se redactaron una serie de documentos con evidencia del trámite de este dictamen y se le presentaron a la Oficina Jurídica.

Dice que está a la espera de que la Oficina Jurídica, en el menor tiempo posible, les conteste sobre la legalidad de ese acuerdo, para lo que corresponda, ya sea para volver a conocer el tema en el Órgano Colegiado, suspenderlo o aprobarlo, pues no saben cuál será el resultado de la Oficina Jurídica.

Estima procedente, con el fin de evitar consecuencias mayores si se aprobara y haya resoluciones de la Oficina Jurídica distintas, suspender el conocimiento del acta de esa sesión, en virtud de que, posiblemente, en unas semanas la conocerán en el Consejo Universitario.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ cree que el Reglamento solo les permite votar el acta y, en ese momento, estar de acuerdo o no; además, la aprobación del acta no depende de la opinión de la Oficina Jurídica, dado que lo tramitado por el Dr. Palma es algo personal e informativo, no es un acuerdo del Consejo Universitario. Añade que tampoco se deriva una consecuencia jurídica para el Consejo Universitario en caso de aprobar el acta el día que corresponda, en virtud de que es una obligación del Órgano Colegiado, en cualquier momento, aprobarla o no; es decir, no por ese acuerdo se deriva una responsabilidad para los miembros del Consejo Universitario.

Expresa que, al no derivarse una consecuencia jurídica para los miembros del Consejo Universitario, por un acuerdo que se toma en función de las potestades que tiene como tal, no le asusta escuchar que deba esperarse a que el Consejo Universitario reciba una opinión de la Oficina Jurídica, porque podría haber una consecuencia. Cada vez que los miembros votan algo en el Órgano Colegiado, por más simple y sencillo que sea, se deriva una consecuencia jurídica para cada uno, la cual puede ser legal e inclusive pecuniaria; es decir, pueden tener una sanción económica, en el caso que haya una responsabilidad civil e inclusive hasta una penal.

Exterioriza al Dr. Palma, con mucho cariño y respeto, pues le tiene aprecio desde hace muchos años, que el tema del Área de Ciencias Económicas es un tema cerrado para efectos de las decisiones del Consejo Universitario, pues ya fue resuelto. Además, la última gestión que el Dr. Palma presentó y que vieron en el Órgano Colegiado, en la cual se solicitó una ampliación de informes, costó millones de colones; es decir, miles de millones de colones costó la elaboración de esos informes, para que llegaran a la misma conclusión, que hubo un acuerdo mayoritario del Consejo Universitario que decidió que no había oportunidad coyuntural (tal vez más adelante la pueda haber) de crear el Área de Ciencias Económicas.

Aclara que no es porque votaran por esa tesis, sino porque también hubo dos consultas a la comunidad universitaria, y sobre todo en la segunda, fue muy categórica, según los informes que vio el Órgano Colegiado, que no había viabilidad, no había una comunidad universitaria interesada en la fragmentación (es una forma de explicarlo, se disculpa si lo reduce mucho, pero esa era la lógica), ni en un modelo en el que todas las facultades pudiesen reclamar el derecho de tener a su propio representante ante el Consejo Universitario, pues pasarían de una conformación de doce miembros, a una que iría creciendo, paulatinamente, cada vez que una facultad solicite tener un representante.

Enfatiza que esta es una conversación muy respetuosa y espera que quienes los observan entiendan que en el Órgano Colegiado se tratan con mucho respeto y cortesía, indistintamente de si están de acuerdo o no con una tesis o las diferencias que puedan tener sobre un punto de vista, porque este es el Consejo Universitario y, precisamente, deben demostrarle a la sociedad que pueden conversar con un gran nivel de altura, confianza y que respetan las opiniones.

Resume que no se puede detener la aprobación del acta, en función de que el resultado de la gestión del Dr. Palma ante la Oficina Jurídica; es una consecuencia que se abordaría, posteriormente, en el caso de que el Dr. Palma o cualquier otra persona lo quiera gestionar, por otra vía, que no es necesariamente resorte del Órgano Colegiado, porque, técnicamente, la vía administrativa se da por agotada.

EL DR. CARLOS PALMA no comparte la posición del Lic. Méndez; incluso, tuvieron un antecedente muy parecido el año pasado, en el que suspendieron la aprobación de un acta, porque estaba pendiente un criterio de la Oficina Jurídica y así lo hicieron y respetaron; entonces, existe ese antecedente.

Dice que sobre los temas de fondo, no entrará en el asunto, porque ahí están las cartas que fueron adjuntadas a la Oficina Jurídica, con las cuales se hace la solicitud de legalidad del acuerdo; por supuesto, había manifestado al Órgano Colegiado que ese acuerdo estaría sujeto a una revisión de la Oficina Jurídica, según el procedimiento establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*, por lo que solicita la suspensión de esa acta, que aún no han conocido y no saben cuándo la conocerán.

El otro punto; es decir, el tema de fondo, es si debe ser toda el acta o no, porque el acta tiene una serie de puntos; precisamente, le consultó a la señora directora si la solicitud tenía que ser para que no se conociera toda el acta o solo ese punto en concreto, quien le expresó que lo hiciera por toda el acta; sin embargo, no está en desacuerdo con que se apruebe el resto del acta, excepto ese punto.

Reitera que está sujeto a revisión, según el procedimiento que establece el *Reglamento del Consejo Universitario*, como ya lo habían hecho en su oportunidad, ya que está pendiente la opinión de la Oficina Jurídica, debido a las razones que se presentan en las cartas adjuntas que está presentando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA cuestiona si la vía de análisis posterior se descarta, en el caso de que aprueben el acta y eventualmente haya un acuerdo específico por reanalizar; incluso, tienen experiencias previas en las que, a pesar de tener actas aprobadas con acuerdos específicos, el Órgano Colegiado ha tenido que evaluar la decisión reflejada en el acuerdo. Entonces, si, eventualmente, están frente a una situación como la planteada por el Dr. Palma y reciben información suficiente para pensar (habla de un escenario hipotético) en volver a analizar el acuerdo, no están limitados a hacerlo por haber aprobado el acta. Se pregunta si el raciocinio anterior es correcto, porque, de ser así, no frenaría el proceso de aprobación de un acta total solamente por un acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ desea ponerlos al tanto de dos detalles, que estima importantes de conocer. Lo que existe de parte del Dr. Palma es una indicación verbal de que presentará un recurso; es decir, no tienen copia de la consulta que está haciendo el Dr. Palma a la Oficina Jurídica, desconocen los elementos sobre los que él está alegando que hay algún vicio que genere la presentación de un recurso, el cual actualmente no ha presentado.

Recuerda que el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario, en el inciso h) establece “interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar cuando lo consideren pertinente”. En este momento, como Órgano Colegiado no tienen un recurso por escrito para evaluar si existe algún vicio y no tienen un fundamento presentado por el Dr. Palma de que hay algún elemento que deba ser reconsiderado por el Órgano Colegiado.

Detalla que lo que existe es un acuerdo que se tomó por mayoría, que no ha podido adquirir firmeza, hasta tanto no se apruebe el acta. Además, no pueden decidir que se apruebe un acta sin un punto, porque no tienen ningún elemento para hacerlo; entonces, como directora, le dijo al Dr. Palma que no podía someter a votación un acta sin un punto; tampoco podría, basado en una solicitud o expresión verbal del Dr. Palma, suponer los elementos que justifiquen que saque un elemento del acta, en la cual está la ratificación de un acuerdo, pues no es la votación del acuerdo, ya este adquirió un compromiso de mayoría al rechazar el Dictamen CEO-9-2022.

Enfatiza que esas son las condiciones que tienen; de parte del Órgano Colegiado no conocen los elementos y la preocupación que el Dr. Palma expresa en su recurso y sobre el cual hace una consulta a la Oficina Jurídica, para informarse él si corresponde presentar el recurso al Consejo Universitario. Actualmente, esto es lo que tienen; por lo tanto, considera totalmente improcedente retirar del conocimiento

un acta bajo una solicitud verbal del Dr. Palma en relación con que presentará un recurso de revisión sobre un acuerdo del Consejo Universitario; no obstante, por la solicitud realizada lo presenta ante el Órgano Colegiado.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que le genera ruido esta consulta del Dr. Palma a la Oficina Jurídica, porque, hasta donde entiende (podría estar equivocado, no es la primera vez), es la instancia de consulta legal del Consejo Universitario y de sus órganos, no una oficina de consulta personal.

Solicita que la Oficina Jurídica, antes de contestarle al Dr. Palma, le aclare eso; de lo contrario, puede empezar a enviar un montón de oficios a la Oficina Jurídica, para consultarle un montón de temas sobre los que puede tener dudas legales, porque, como han dicho en muchas oportunidades, vino como una persona, no por su título, y lo que diga legalmente necesitaría respaldo de la Oficina Jurídica; incluso, cada miembro del Consejo Universitario podría empezar a solicitarle a la Oficina Jurídica que les dé su opinión para actuar en función de un tema u otro.

Piensa, si eso es así, que la razón de la existencia de la Oficina Jurídica da un salto impresionante, atendiendo las consultas de los miembros del Órgano Colegiado, pues, hasta donde le parece, atiende las consultas de los órganos del Consejo Universitario (Dirección y coordinadores de comisiones especiales o permanentes). Reitera que, antes de que la Oficina Jurídica le conteste al Dr. Palma, pide que le aclare si esa potestad está dentro de sus competencias.

EL DR. CARLOS PALMA no comparte el criterio de la M.Sc. Velázquez, pues asegura que no fue una solicitud verbal, sino que existen copias del oficio enviado a la Oficina Jurídica; es decir, al hacer la nota se presentaron esas copias de la consulta que se hizo a la Oficina Jurídica; ahí están las notas, de manera que no es un asunto verbal; además, lo comunicó una vez que se aprobó el acuerdo, que no fue un acuerdo firme, precisamente quedó sujeto a la firmeza del acuerdo, y está pendiente la opinión de la Oficina Jurídica, lo cual, repite, ya había sucedido en otra oportunidad. Así que esa es la razón por la cual hace la aclaración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que lo que tiene es el oficio, pero está verificando si venía algún adjunto (no lo vio); se disculpa si fue así; sin embargo, reitera que no tienen un recurso, lo cual es importante tener en cuenta; es decir, como Órgano Colegiado no tienen un recurso de revisión del acuerdo; si viene, sería la consulta del Dr. Palma a la Oficina Jurídica y los elementos para esto, pero no tienen un recurso abierto y no hay manera de verlo hasta que no se presente de esa forma. Enfatiza que verificará si venía adjunto al oficio que el Dr. Palma presenta, porque puede ser que no lo haya visto.

EL DR. CARLOS ARAYA dice que leyó los documentos y el recurso no viene, sino las copias de las consultas que el Dr. Palma hace a la Oficina Jurídica; desde ese punto de vista, le surgen algunas preguntas. En primer lugar, esta acta todavía no está sujeta a discusión; es una solicitud previa a ese proceso; en segundo lugar, se pregunta si existe algún plazo para presentar un recurso de los establecidos en el artículo 5, que es el recurso de revisión de acuerdos; le queda la duda, ya que el Reglamento es omiso en eso y en el momento en el cual se debe aprobar un acta, pues, en algunas ocasiones, por volumen de trabajo en la Unidad de Actas, han tenido varios meses de atraso en la aprobación de actas, ahora van a un ritmo mucho mejor, afortunadamente, pero tampoco existe un plazo. Realiza las consultas pensando en la legalidad de la solicitud del Dr. Palma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone, si lo consideran necesario, invitar a la sesión al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, para que aclare las preguntas que poseen.

Manifiesta que lo más importante es que no hay un plazo establecido para la presentación del recurso, solamente que, si el acuerdo adquiriera firmeza en la sesión, se presentaría un recurso posterior a un acuerdo con firmeza; en el caso de este acuerdo, como no obtuvo firmeza, lo lógico sería que se presente antes de

que sea aprobada esa firmeza. Detalla que el acuerdo adquiere firmeza cuando se aprueba el acta si no la adquirió durante el proceso de votación.

Aclara que no es un tema de plazo, sino de un momento del proceso. Reitera que si estiman necesario le solicitan al Mag. Cascante que les aclare las preocupaciones expresadas, para lo cual lo invitarían a la sesión.

****A las diez horas y treinta y un minutos, entra el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario.****

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ saluda al M.Sc. Cascante y le refiere que hay dos consultas sobre la solicitud del Dr. Palma; primero, con respecto a si hay un momento o una fecha en la cual este recurso deba ser presentado; segundo, en el caso de que el acuerdo adquiriera firmeza, si, de igual manera se le puede, presentar un recurso al acuerdo, una vez aprobada el acta.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE responde que, en efecto, el momento para poder interponer un recurso interno de revisión lo prevé el *Reglamento del Consejo Universitario*, es previo a que el acuerdo adquiriera firmeza; en el caso en discusión, el Dr. Palma ha hecho mención de que presentará un recurso, pero hasta el momento no se ha recibido en la correspondencia; entonces, desde ese punto de vista, la votación del acta no tiene ningún impedimento.

Informa, respecto a la segunda pregunta, que justamente la misma norma da la posibilidad de responder que no; después de que un acuerdo adquiere firmeza no se puede interponer un recurso interno de revisión; no obstante, el Órgano Colegiado siempre guardará la potestad de revisar sus acuerdos y, si fuese el caso, revocarlos, que es el medio jurídico para enderezar o adoptar una decisión distinta, pero, desde el punto de vista recursivo, el instrumento de recurso interno de revisión se agota en el momento en que un determinado acuerdo adquiere la firmeza.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta, si tomaran el acuerdo de no conocer el acta, esperando a que el Dr. Palma reciba el dictamen de la Oficina Jurídica, una vez que lo reciba, tendrían que inmediatamente convocar el conocimiento del acta, como estaba originalmente, que es lo que está pidiendo el Dr. Palma, y tendría el plazo entre el momento en que reciba el documento de la Oficina Jurídica y que se conozca el acta en la sesión, para presentar su recurso; ese sería un escenario. Otro escenario sería que procedan a conocer y votar la firmeza del acta; posteriormente, el Dr. Palma podría presentar un recurso de revisión, pero sobre el acuerdo para realizar una revocatoria o solicitar un cambio; es decir, si se rechaza la solicitud del Dr. Palma y se conoce y aprueba en firme el acta, siempre existiría una posibilidad de que presente un recurso sobre este acuerdo.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE reitera que no podría ser un recurso interno de revisión, porque el Reglamento lo tiene limitado. Si interpusiera alguna gestión, tendría que acreditarse que el Órgano Colegiado procedió, de alguna forma, desapegada al Reglamento o que existe alguna nulidad absoluta evidente y manifiesta, por lo que el propio Órgano Colegiado debe revocar su acuerdo para adecuar su conducta a los parámetros reglamentarios; entonces, esa es una posibilidad, pero aclara que no sería un recurso interno, siempre es una gestión.

Advierte, en cuanto al primer escenario que describió la M.Sc. Velázquez, que suspender la votación de un acta, sin que medie un recurso correctamente fundado, podría constituir un antecedente peligroso, porque se podrían presentar situaciones en las que el Órgano Colegiado detiene que un asunto adquiriera firmeza, porque hay alguna manifestación no escrita; es decir, no hay un recurso que fundamente esa decisión; entonces, recomienda que el Órgano Colegiado analice bien ese primer escenario, porque como asesor legal no lo estima conveniente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS recuerda que en el 2021 sucedió algo similar con la presentación de un recurso interno de revisión que interpuso el Ph. D. Guillermo Santana Barboza, quien rápidamente presentó un documento por escrito para solicitar la revisión del recurso a la Dirección y tiene entendido que, en aquel momento, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, dijo que la firmeza de los acuerdos hay que someterla en la siguiente sesión.

Desea confirmar eso; si es cierto que los acuerdos que no quedaron en firmes se pueden someter a la firmeza en la siguiente sesión del Consejo Universitario o si es hasta que se apruebe el acta, pero recuerda que ese fue uno de los elementos que ella le aportó en ese momento, porque se trataba de un caso que ella—MTE Fallas— presentó.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE aclara que, reglamentariamente, no es así; desconoce cuál fue el procedimiento empleado en ese momento, pero, normativamente, el Reglamento establece que si un asunto no adquiere firmeza, un mecanismo que se infiere a partir de los procedimientos es que, cuando se ratifique el acta, adquirirá firmeza. Desconoce ese antecedente, pero se podría revisar y estudiar qué decisión se adoptó en ese momento y sobre cuál punto particular lo fue; sin embargo, no es así como el Reglamento lo establece.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta qué pasaría, en un caso hipotético, que el acta y la firmeza no se aprueben y si ya ha sucedido.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE menciona que hasta el momento no ha sucedido, pero, desde el punto de vista jurídico, habría que, por hermenéutica, revisar las posibilidades del Órgano Colegiado. El tema podría presentarse en caso de que haya, eventualmente, un cambio en la conformación del Órgano Colegiado, que tuvo una determinada posición política respecto de algo, se presentó el recurso, se suspende la posibilidad de que adquiriera firmeza, que será hasta que se ratifique el acta, pero, cuando llega el momento de ratificarla, hay algún componente del órgano político que tiene mayoría y que no quiere que esa acta se ratifique.

Considera que la problemática de eso, y lo que señalaría, es que a segundo grupo no le corresponde tomar la decisión o discutir si lo que en la sesión en la cual se aprobó por mayoría una determinada posición es lo jurídicamente correcto, sino que eso es lo que en realidad sucedió y aconteció; entonces, esa conformación del mismo órgano, en un segundo momento, no podría decir que no ratifica, porque no está de acuerdo con el fondo de lo que decidieron.

Reitera que el Órgano Colegiado siempre tiene la posibilidad de revocar sus actos, siempre y cuando se salvaguarden los derechos subjetivos que hayan sido acreditados a la luz de ese acuerdo; entonces, si no mediase ningún derecho subjetivo, el Órgano Colegiado tiene toda la posibilidad de revocar su acuerdo, revisándolo; es decir, emplea la terminología revisar, aunque lo correcto es revocar, para adecuarlo a lo que el Órgano Colegiado considere más conveniente.

Puntualiza que esa sería la realidad jurídica; no podría no ratificarse, porque en este caso ya tienen grabaciones, hay videos y la votación queda acreditada y sería como decir que eso no sucedió. La duda del Dr. Araya es interesante y hasta el momento no se ha presentado el caso práctico, pero sí la respuesta sería que no se podría modificar lo que fue deliberado, discutido y votado, porque así sucedió en la realidad.

Cree que en algunos documentos ha hecho alguna descripción; lo que sucede es que cuando se está votando la ratificación del acta, no se está discutiendo el fondo del asunto, sino, única y exclusivamente, si el texto que está allí transcrito obedece y responde a la realidad de lo que efectivamente fue discutido, votado y decidido en un primer momento; entonces, corresponde más con un ejercicio intelectual de revisión y de correspondencia entre lo que se discutió y lo que se está consignando en el acta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Mag. Cascante su asistencia.

****A las diez horas y cuarenta y un minutos, sale el Mag. José Pablo Cascante.****

Se disculpa, pues no había visto en el oficio original la cantidad de notas que remite el Dr. Palma; por eso tuvo la confusión; en realidad, no las conocía hasta que vienen adjuntas a la solicitud que hace el Dr. Palma en este momento, pero son una gran cantidad de preguntas las que realiza al proceso.

Dice que, ante este panorama, las respuestas del Mag. Cascante y viendo la cantidad de oficios que remite el Dr. Palma, le preocupa que entren en un ciclo de consultas y preguntas sobre lo que ocurrió o la impresión que tiene el Dr. Palma, respecto a la aprobación misma del dictamen, no tanto del procedimiento que siguió el Órgano Colegiado. Reitera esa sensación de que pueden entrar en un ciclo que entorpezca por completo, sin contar con un recurso presentado, expresamente, al Órgano Colegiado.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario ACUERDA posponer la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el jueves 8 de junio del año en curso, hasta tanto se reciba la respuesta de la Oficina Jurídica a las consultas realizadas por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera que, en términos de procedimiento, hace falta que el Dr. Palma informe por escrito a la Dirección que presentará ese recurso de revisión, pues solo lo ha hecho oralmente y estarían posponiendo el conocimiento de un acta sin tener dicho recurso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que está sometiendo la votación afirmativa la solicitud del Dr. Palma; no obstante, adelanta que votará en contra, porque no tiene un recurso por escrito, con los criterios que justifiquen la solicitud; esa es su posición.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta al Dr. Palma si cabe la posibilidad de que el recurso se presente antes de que el acta sea sometida a discusión.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que “más vale el diablo por viejo que por diablo”; precisamente, está solicitando esto antes de que se conozca esa acta. Por la estimación de los tiempos, el acta será conocida dentro de un par de semanas, de manera que presentará el recurso ante el Órgano Colegiado como corresponde, para que se tenga presente la solicitud que ya había manifestado cuando se discutió este tema; de hecho, está en las grabaciones de las sesiones que presentaría un recurso, el cual entregó directamente a la Oficina Jurídica, pero hoy mismo queda presentado ante la Dirección el recurso de revisión, para solicitar que no se conozca ese punto exclusivo (no es toda el acta) y dejarlo pendiente hasta tanto tengan respuesta de la Oficina Jurídica.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ no entiende por qué el Dr. Palma no presentó el recurso para que lo vieran en el debido momento procesal; siente que están jugando con él y no le gusta. Si bien es cierto la normativa universitaria permite hacer uso de estos instrumentos, se siente como en la Asamblea Legislativa, cuando critican a los diputados y las diputadas por usar técnicas parlamentarias que tal vez no sean las correctas.

Advierte que están utilizando el tiempo de discutir sobre otros temas importantes para el Consejo Universitario en la potencial, hipotética y lejana idea de que el Dr. Palma presentará un recurso en contra de un acuerdo del Consejo Universitario; además, les solicita que suspendan el conocimiento de un acta del Órgano Colegiado cuando ni siquiera ha presentado el recurso en contra de un acuerdo del Consejo Universitario, de un acta específica.

Cree, con el debido respeto, cariño y cortesía que le debe a una persona como el Dr. Palma (sabe que lo está diciendo con mucho cariño), que esto no está bien y si es vehemente no es porque no sea bien educado, sino porque les gusta explicarse así. El Dr. Palma los pone en la tesitura de discutir sobre asuntos hipotéticos y no ciertos, porque el Dr. Palma parte del hecho de que tal vez la Oficina Jurídica, en una respuesta que tal vez no le dé, le proporcionará la oportunidad de presentar un recurso.

Recuerda que cuando se presenta un recurso como el que acaba de explicar el asesor legal, tiene que venir bien justificado; no son los argumentos solamente del Dr. Palma; entonces, el Dr. Palma fue a la Oficina Jurídica a solicitar los argumentos para venir a presentar un recurso al Órgano Colegiado. Advierte sobre lo que está ocurriendo y el uso del tiempo de cada uno de los miembros del Consejo Universitario.

Piensa que la pregunta del Dr. Araya tiene mucho sentido, pues esto debe presentarse en el momento procesal correspondiente, ni siquiera el Consejo Universitario debería votarlo, porque no es procesalmente oportuno; por lo tanto, no deberían tomar un acuerdo al respecto, pero, si deben hacerlo, no puede ser a partir de suposiciones, sino de hechos ciertos.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Lic. Méndez por las consideraciones que está haciendo; por supuesto, en el Consejo Universitario discuten con todo el respeto y de acuerdo con lo que les permite el Reglamento y este no define un plazo para presentar esa revisión, el plazo se establece antes de que se conozca el acta y, mientras no se conozca, no hay posibilidad de presentar la revisión y el acta no la han conocido, de tal manera que el tema estaría pendiente.

Explica que procedió de esa manera porque así se lo indicó la señora directora, que presentara una solicitud de suspensión, pero, si ahora el criterio es contrario, con mucho gusto presenta la solicitud de revisión del acuerdo, que, reitera, lo manifestó desde el momento en que vieron este tema y que la votación no adquirió firmeza. Enfatiza que no existe un plazo, sino que antes de que se apruebe el acta todavía están en el periodo permitido.

Aclara que esto no es con el fin de molestar ni de atrasar el trabajo del Órgano Colegiado; todo lo contrario, en una visita que hizo a la Oficina Jurídica les solicitó que, por favor, en el menor tiempo posible, les hicieran llegar la evacuación de sus consultas, precisamente para no atrasar la aprobación de ese punto del acta, porque, reitera, no está hablando de la totalidad del acta, sino solo de ese punto; no obstante, la señora directora le expresó que hiciera la solicitud de toda el acta, aun cuando no tiene ningún problema en que se apruebe el resto del acta en el momento en que se presente para aprobación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a lo que conversó con el Dr. Palma, pues la solicitud que le hizo no la podía ejecutar. El Dr. Palma le pidió que no sometiera el acta a votación del Órgano Colegiado, lo cual escapa completamente a sus posibilidades; más bien estaría incurriendo en una falta al no someter a consideración un acta, por solicitud del Dr. Palma; también le propuso votar el acta sin el punto en cuestión, pero tampoco lo pueden hacer; entonces, eso fue lo que le dijo.

Explica que no le dijo al Dr. Palma lo que tenía que hacer, sino que el Dr. Palma le expresó que podía presentar una solicitud al Órgano Colegiado, ante lo cual le dijo que era su potestad realizar las solicitudes que estimara convenientes. Esa fue la conversación; entonces, el Dr. Palma no está siguiendo sus instrucciones.

Desea que avancen en el tema. Si tienen algo más que aportar al acuerdo, en cuanto a la forma o el fondo que están discutiendo, les agradecería que se concentren en la solicitud que el Dr. Palma hace en este momento.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que requieren tener certeza de lo que están votando; desde ese punto de vista, está totalmente de acuerdo con tener absoluta claridad de que el acuerdo que se tomó

con anterioridad y el procedimiento que se siguió sean los adecuados; a eso no se oponen; la duda que le surge de votar o no esto es que si el Dr. Palma comunica que él presentará el recurso antes de que el acta se conozca, qué sentido tiene que sometan a votación, como lo señala el Lic. Méndez, la postergación de la aprobación de un acta, pues ya el Dr. Palma les está diciendo que el recurso será presentado antes de ese momento, como lo señala el Reglamento. Le queda la duda de qué y para qué están votando.

EL DR. CARLOS PALMA aclara que tal vez interpretó mal la forma en que tenía que proceder; lo hizo de esa manera porque creyó que eso era lo que la M.Sc. Velázquez le había indicado, que solicitara que no se aprobara el acta antes de que se conociera el tema; esa fue su interpretación; se disculpa si fue equivocada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que posee una solicitud del Dr. Palma y, de acuerdo con ello, la propuesta de acuerdo sería posponer el conocimiento del acta de la sesión N.º 6706, celebrada el jueves 8 de junio del año en curso, hasta tanto se reciba la respuesta de la Oficina Jurídica a las consultas realizadas por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario ACUERDA posponer el conocimiento del acta de la sesión N.º 6706, celebrada el jueves 8 de junio, hasta tanto se reciba la respuesta de la Oficina Jurídica a las consultas realizadas por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Inmediatamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTA A FAVOR: Dr. Carlos Palma.

TOTAL: Un voto.

VOTAN EN CONTRA: Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar la solicitud del Dr. Carlos Palma Rodríguez para posponer la aprobación del acta de la sesión ordinaria N.º 6706, celebrada el jueves 8 de junio del año en curso.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que tomarán un receso de veinte minutos y regresarían a la sesión a las 11:15 a. m.

*****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

t) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario solicita, mediante el oficio CU-1351-2023, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el viernes 1.º de setiembre del presente año, de 8:00 a. m. a 11:00 a. m. Lo anterior, con el fin de atender la invitación de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias para participar de la presentación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Corporación Ganadera y el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Costa Rica Equine Welfare. Asimismo, dicha actividad se llevará a cabo en la Estación Experimental Alfredo Volio Mata.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 1.º de setiembre del presente año, a fin de participar en la presentación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Corporación Ganadera, y el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Costa Rica Equine Welfare.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 1.º de setiembre del presente año a fin de participar en la presentación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Corporación Ganadera, y el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Asociación Costa Rica Equine Welfare.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

u) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Araya Leandro, miembro del Consejo Universitario solicita, mediante el oficio CU-1362-2023, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren el martes 22 de agosto del presente año. Lo anterior, con el fin de participar en el acto de celebración del 52.º aniversario de la Sede Regional del Atlántico, el cual se llevará a cabo en Turrialba, a las 10:00 a. m.

*****A las once horas y treinta y un minutos, sale el Dr. Carlos Araya. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este

Órgano Colegiado el 22 de agosto del presente año, a fin de participar en el acto de celebración del 52.º aniversario de la Sede Regional del Atlántico.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Araya Leandro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 22 de agosto del presente año a fin de participar en el acto de celebración del 52.º aniversario de la Sede Regional del Atlántico.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

v) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso extraordinario de revisión del Sr. Ismael Guevara Arróliga.**
- **Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Aída Molina Valencia.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anuncia un detalle informativo para todos los miembros y la comunidad universitaria interesada. Recientemente, después de concluir el proceso de análisis de las postulaciones del concurso para nombrar la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), en sustitución del señor Pablo Marín Salazar en el mes de marzo, se eligió a la M.Sc. Yamileth Figueroa Barahona, quien, después de un proceso de reclutamiento, organizado en dos etapas, bastante intensas de análisis, fue la persona designada; además, informa a los miembros del Consejo Universitario que la señora Figueroa inició funciones el día de hoy, por lo que está presente en la sala de sesiones en este momento; le desean el mayor de los éxitos en su gestión.

Comunica que, debido a la ausencia del señor rector, les solicitó posponer la presentación del Informe de Rectoría para el próximo jueves.

*****A las once horas y treinta y cuatro minutos, ingresa el Dr. Carlos Araya.*****

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-12-2023 referente al nombramiento interino en la Dirección del Semanario *Universidad*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que por no contar con la jefatura del CIST en los meses anteriores, hubo una omisión de su parte y no se percataron del vencimiento del nombramiento de la actual directora del Semanario *Universidad*; el procedimiento establecido en el Reglamento para realizar la sustitución requiere tres meses para completarse; por lo tanto, presentan esta propuesta de Dirección, con el fin de completar el proceso de análisis del concurso para sustituir la Dirección del Semanario *Universidad*.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 8 del *Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso (negrita y subrayado no pertenecen al original).

2. Que el procedimiento establecido en el cuerpo reglamentario antes citado ordena lo siguiente:

6.- Publicación del aviso o cartel.

La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con tres meses de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá circular en al menos un medio de comunicación social nacional (negrita y subrayado no pertenecen al original).

3. La Dirección del Semanario *Universidad* se encuentra a cargo de la M.Sc. Laura Martínez Quesada, cuyo nombramiento fue efectuado el día 26 de agosto de 2019 y finaliza el 25 de agosto próximo.
4. La plaza de la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estuvo vacante desde el 9 de marzo de 2023; a partir del 14 de agosto de 2023 la Dra. Yamileth Figueroa Barahona ocupa tal cargo.
5. El seguimiento de las fechas de ocupación de los cargos que designa el Consejo Universitario y su vencimiento es una tarea que recae en la persona que ocupa la citada jefatura del CIST, por lo que el apercibimiento en el Consejo Universitario sobre el final del plazo del nombramiento en la Dirección del Semanario *Universidad* fue tardío para el momento actual.
6. No hay posibilidad material de observar el plazo de los tres meses previo al vencimiento del nombramiento de la M.Sc. Laura Martínez Quesada.
7. Es deber de la Administración Pública garantizar la continuidad del servicio público que presta, así como adecuar sus actuaciones al principio de conveniencia e interés público, previstos en los artículos 16 y 113, respectivamente, de la *Ley general de la Administración Pública*.
8. Que en razón de la particular excepcionalidad que reviste el escenario actual en la Dirección del Semanario *Universidad*, el Consejo Universitario debe adoptar las providencias útiles y necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y satisfacción del interés público previo al nombramiento definitivo que se efectúe en tal cargo según el procedimiento que prevé el numeral 8 del *Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Nombrar de forma interina a Laura Martínez en el cargo de la Dirección del Semanario Universidad, cuyo nombramiento tendrá vigencia a partir del día 26 de agosto de 2023 y que expirará cuando se efectúe el nombramiento definitivo previsto por el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación social de la Universidad de Costa Rica.*”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica establece que:

ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso (negrita y subrayado no pertenecen al original).

2. Que el procedimiento establecido en el cuerpo reglamentario antes citado ordena lo siguiente:

6.- Publicación del aviso o cartel.

La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con tres meses de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá circular en al menos un medio de comunicación social nacional (negrita y subrayado no pertenecen al original).

3. La Dirección del Semanario Universidad se encuentra a cargo de la M.Sc. Laura Martínez Quesada, cuyo nombramiento fue efectuado el día 26 de agosto de 2019 y finaliza el 25 de agosto próximo.

4. La plaza de la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario estuvo vacante desde el 9 de marzo de 2023; a partir del 14 de agosto de 2023 la M.Sc. Yamileth Figueroa Barahona ocupa tal cargo.

5. El seguimiento de las fechas de ocupación de los cargos que designa el Consejo Universitario y su vencimiento es una tarea que recae en la persona que ocupa la citada jefatura del CIST, por lo que el aperebimiento en el Consejo Universitario sobre el final del plazo del nombramiento en la Dirección del Semanario Universidad fue tardío para el momento actual.

6. No hay posibilidad material de observar el plazo de los tres meses previo al vencimiento del nombramiento de la M.Sc. Laura Martínez Quesada.

7. **Es deber de la Administración Pública garantizar la continuidad del servicio público que presta, así como adecuar sus actuaciones al principio de conveniencia e interés público, previstos en los artículos 16 y 113, respectivamente, de la *Ley general de la Administración Pública*.**
8. **En razón de la particular excepcionalidad que reviste el escenario actual en la Dirección del Semanario Universidad, el Consejo Universitario debe adoptar las providencias útiles y necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y satisfacción del interés público previo al nombramiento definitivo que se efectúe en tal cargo según el procedimiento que prevé el numeral 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.**

ACUERDA

Nombrar de forma interina a la M.Sc. Laura Martínez Quesada en el cargo de la Dirección del Semanario Universidad, cuyo nombramiento tendrá vigencia a partir del día 26 de agosto de 2023 y que expirará cuando se efectúe el nombramiento definitivo previsto por el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, la Srta. Natasha García Silva y el Dr. Germán Vidaurre Fallas presentan la Propuesta de Miembros CU-25-2023 en torno a la solicitud para implementar el principio de oficiosidad sobre la declaración y el uso del promedio ponderado modificado en los cursos no ponderables.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA contextualiza que la propuesta planteada nace de la necesidad de fortalecer el rendimiento académico institucional en relación con los factores que intervienen en la baja promoción estudiantil de algunos cursos, que se encuentran definidos, inclusive en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, como cursos no ponderables, de manera que la población estudiantil se encuentre debidamente informada de los cursos que entran en esta categoría.

También, para analizar esos datos de los cursos no ponderables para el cálculo del promedio modificado; además, que se pueda hacer una clasificación de este tipo de cursos, de manera que no afecte al estudiantado, porque, en este tipo de situaciones o circunstancias, cuando en un curso el 60% o más de las personas lo reprobaban, es posible que no sea, única y exclusivamente, un factor de responsabilidad de la población estudiantil, sino que trasciende; se debería de generar análisis al respecto, que, inclusive, en el Reglamento se adecue, pues se debe enviar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y a las asociaciones estudiantiles un plan remedial para que eso no vuelva a suceder; no obstante, han identificado que eso no ha sucedido. En la propuesta de acuerdo explicará lo que ha estado sucediendo con respecto a esto y la solución que han encontrado.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“I. Justificación de la propuesta

La iniciativa surge de la necesidad de fortalecer el rendimiento académico institucional, en relación con los factores que intervienen en la baja promoción estudiantil de algunos cursos, que se encuentran definidos en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* como cursos no ponderables, de manera que la población estudiantil se encuentre, debidamente, informada de los cursos que entran en esta categoría.

En este sentido, es de importancia analizar la utilización de los cursos no ponderables en el cálculo del promedio ponderado modificado, debido a que la clasificación en este tipo de cursos–grupos obedecen a múltiples factores que no son responsabilidad de la población estudiantil.

I. Propuesta de acuerdo

Las personas proponentes, miembros del Consejo Universitario, presentan al plenario el siguiente acuerdo:

Considerando que:

1. Las *Políticas Institucionales 2021–2025*, señalan:

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.
	2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.

2. El *Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE)*, en el artículo 3, define:

h. Grupos ponderables y no ponderables:

- i. Grupos ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Grupos no ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

i. Cursos ponderables y no ponderables:

- i. Cursos ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Cursos no ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

(...)

v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:

1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables.
2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.

3. En seguimiento a los cursos y grupos no ponderables diferentes instancias de la Institución deberían desarrollar acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 RRAE, que dicta:

ARTÍCULO 31. *Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.*

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. Actualmente, para cumplir con este mandato normativo, las personas estudiantes deben acudir a los servicios estudiantiles de cada unidad académica, con una solicitud expresa de no inclusión de la nota de determinado curso (declarar la no ponderación) sobre el ponderado correspondiente.
5. El Centro de Evaluación Académica (oficio CEA-1203-2023) en atención a la consulta realizada mediante el oficio CU-856-2023, con el propósito de conocer la aplicación del artículo 31 del RRAE sobre los procedimientos entorno a situaciones de los cursos no ponderables, manifestó:

5.1 *Al menos en la última década, no se cuenta en nuestros archivos con reportes enviados por parte de la Oficina de Registro e Información (ORI), en esta materia. De acuerdo con nuestros archivos, este Centro realizó informes estadísticos sobre cursos no ponderables, en los años 1999, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y otro que abarca el período de 2008 a 2012.*

5.2 *Mediante el oficio CEA-937-2016, que se adjunta para su conocimiento, la entonces directora del CEA M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, informa al entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Bernal Herrera Montero, el estatus del proceso de realización de estos informes por parte del CEA, a partir de un estudio realizado por la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU). Al respecto, es importante acotar que en los señalamientos que hace la OCU en sus informes, indica que el CEA debe realizar acciones que trascienden sus competencias de acuerdo con la normativa. Al respecto, la VD responde a la OCU mediante nota VD-1982-2016. Posterior a ello, únicamente se ubicó una solicitud directa a este Centro por parte de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recibida mediante el oficio EIE-894-2022 del 30 de agosto de 2022, en la que pide el reporte de cursos no ponderables del año 2021.*

5.3 *Posterior a ello, únicamente se ubicó una solicitud directa a este Centro por parte de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recibida mediante el oficio EIE-894-2022 del 30 de agosto de 2022, en la que pide el reporte de cursos no ponderables del año 2021.*

5.4 *En seguimiento a esa solicitud, con el oficio CEA-1755-2022, se solicitó a la ORI que remitiera el reporte de los últimos cinco años para esa carrera en las distintas sedes que se ofrece, el cual fue recibido con el oficio ORI-4595-2022. El reporte se envió a la Unidad Académica mediante el oficio CEA-1941-2022 y, posteriormente el director da acuse de recibo con el oficio EIE-1080-2022 y, solicita recomendaciones sobre posibles acciones a desarrollar que ayuden a mejorar los resultados de los cursos identificados.*

Así las cosas, en este momento, con el apoyo de la asesoría curricular que brinda el Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica (ADCEA) y la Sección Técnica de Evaluación Académica (STEA), tal como indica el Artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), se está realizando el estudio histórico cualitativo solicitado por dicha unidad académica.

Finalmente, con respecto a su consulta concerniente a planes de acción, seguimiento y mecanismos de apoyo, tal como reza el Artículo 31 del RRAE, dichas acciones trascienden los alcances y competencias de este Centro, por lo que son de responsabilidad de las personas que dirigen las unidades académicas.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS continúa con la lectura.

6. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo donde pueda conocer cuáles son los grupos y cursos ponderables

y no ponderables. Debido a esto, se vulnera el acceso a docencia de calidad, tomando en cuenta que la naturaleza de los cursos no ponderables representa una debilitada metodología de enseñanza o evaluación, entre otras situaciones extraordinarias que deben ser valoradas por la Administración y no resultar en una consecuencia para la población estudiantil.

7. En busca de la mejora y seguimiento real a la calidad y rendimiento docente, así como una adecuada metodología de aprendizaje y evaluación estudiantil que inciden en el rendimiento académico institucional, se fundamenta la necesidad de implementar el principio de oficiosidad meramente administrativo sobre el proceso para programar acciones de gestión académica.
8. La naturaleza de la categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja promoción en función de la totalidad de estudiantes matriculados, cuyas causas responden a múltiples factores, de los cuales no puede atribuirse la responsabilidad a la persona estudiante, no obstante, son utilizados en el cálculo del promedio ponderado modificado anual.
9. El promedio ponderado modificado anual se utiliza conforme el artículo 38 del *RRAE* para mantener la beca de asistencia o de estímulo y para la matrícula restringida, el cual se le calcula a aquella población estudiantil con promedio ponderado inferior a siete.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis para:
 - i. Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, tal y como se presenta a continuación:

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO VII De las calificaciones e informes finales	CAPÍTULO VII De las calificaciones e informes finales
<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en</p>	<p>ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y, <u>el cual deberá comunicar y divulgar entre la población estudiantil, además, los datos deben estar disponibles en los sistemas universitarios de información.</u></p> <p><u>Asimismo,</u> lo remitirá el <u>reporte</u> al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en</p>

<p>escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución <u>y el seguimiento de los planes de acción definidos para el mejoramiento del rendimiento académico de los cursos identificados como no ponderables.</u></p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
--	---

- ii. Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. La propuesta se presenta a continuación.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I Disposiciones generales
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables. 	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS dice que todo esto es con el objetivo de garantizar un mejoramiento en los mecanismos de la Universidad y en la actividad docente. El propio reglamento, desde un principio, reconoce que cuando un porcentaje tan representativo de estudiantes pierden un curso, hay una responsabilidad vinculada, primordialmente, al ejercicio docente, de manera que se presenta la propuesta con el objetivo de que esto no impacte de forma negativa a las personas estudiantes.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA añade que esta propuesta nace por la perspectiva que obtuvo en la asociación estudiantil, en la que muy de cerca escuchó a compañeros y compañeras que se acercaban a este espacio, en algún momento, para consultar sobre estos artículos en específico, en busca de alguna posibilidad para que esto no los afectara en el promedio, pues son cursos que entre los pasillos se escuchaba al respecto, e inclusive, pidiendo los datos, se sabía que más del 60% de los estudiantes se quedaban y, al final de cuentas, solamente se les aplicaba para que no perdieran la beca o por si tenía matrícula restringida, pero sí se les afectaba en el histórico.

Destaca que otra situación que la señorita Bolaños y ella vivieron muy de cerca, a comienzos de año, es la que les expuso un estudiante de Derecho, quien estuvo en la Defensoría Estudiantil y vio casos en otras escuelas de estudiantes que, históricamente, tenían (inclusive la propia experiencia del estudiante) muy

buenas notas y podían ser candidatos al otorgamiento de la excelencia académica, pero por el desfase del curso, que ya se conoce por ser un “colador”, por tener problemas en el sistema pedagógico y metodológico, se quedaban en el curso o pasan apenas con siete y esto afectaba el promedio; entonces, perdían la beca y en el momento de la graduación ya no podían aspirar al reconocimiento de la excelencia académica.

Resume que esta propuesta pretende evitar ese daño en los cursos, en que está comprobado que un gran porcentaje de las personas no pasan y, aunque la persona pase con una nota muy baja, que no se vea afectada, se sabe que existe un problema metodológico en el curso (o por lo menos eso se pretende evidenciar por medio del estudio); no obstante, como pudieron ver, solo la Escuela de Ingeniería Eléctrica lo ha solicitado en los últimos años y ha sido la única interesada en este momento; se imagina que por el desconocimiento de la norma.

Agrega que también se solicita la oficiosidad, debido a que el estudiantado no tiene acceso a saber cuáles estudiantes se han quedado en ese curso y cuáles no; tal vez se sabe por lo que se escucha entre los pasillos y dentro del mismo grupo de estudiantes, pero no se conoce desde la globalidad real cuántas son las personas que se quedan.

Menciona, también, que actualmente a quienes solicitan que no se les aplique dentro de la ponderación de su nota, para efectos de la beca, se les aplica, pero solo a esa persona en específico; es decir, a pesar de que esa persona lo solicitó para ese curso, no se les aplica a todas las demás personas que estuvieron en dicho curso; entonces, solo se aplica, única y exclusivamente, si la persona lo solicita, no es automático. Esta propuesta busca que se determine la posibilidad de que esto sea de manera automática y el estudiantado ya sepa de las condiciones, sin tener que saber los datos privados de cuál persona en específico se quedó o no, sino el dato global.

Solicita que apoyen la iniciativa y que la comisión que evalúe la propuesta realice los análisis respectivos y pertinentes de la mejor manera. Agradece al Dr. Vidaurre el apoyo y seguimiento dado a la propuesta, que sabe que será de gran importancia para la población estudiantil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que no tiene clara la modificación del artículo 3, que está en el segundo acuerdo; se pregunta por qué eliminar el segundo punto, pues están proponiendo que al promedio ponderado modificado anual se le elimine el punto 2, que está relacionado con los cursos de un año lectivo determinado, aprobados en grupos no ponderables.

Sabe que este reglamento es un poco complicado de entender y está segura de que a los estudiantes les es difícil, porque están hablando de aprobaciones y no aprobaciones; de cursos ponderables y no ponderables; incluso, se trata de un léxico que se debe comprender a lo largo de todo el reglamento para poder entender, pero no comprende por qué se estaría quitando esa parte, si, en realidad, el promedio ponderado modificado anual debería incluir esa exclusión; tal vez no está entendiendo el reglamento completo.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA explica que, en este caso, sería quitar dentro del promedio ponderado modificado anual este aspecto de que, por ejemplo, si la persona estuvo en un curso o en un grupo no ponderable y sacó nota 7, a pesar de que su histórico ha podido ser superior a 9, al final de cuentas la afecta, porque se le está tomando en cuenta un curso no ponderable, dentro de su propia nota, en buena y sana teoría, modificable; eso quiere decir que si la persona se queda, no se lo cuentan, pero si la persona supera el curso, sí se le tomará en cuenta. No sabe si se da a entender bien con esta situación que se ha estado presentando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que todavía le falta comprender.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que, si lo comprendió adecuadamente, le parece que lleva razón la propuesta, en el sentido de que, por ejemplo, el curso de Álgebra lineal, que es no ponderable, un estudiante

lo gana con 7, pero otro no lo aprueba; entonces, a quien no lo aprobó no se le toma en cuenta el curso, porque no lo aprobó, pero quien lo aprobó con un 7 se le toma en cuenta el promedio ponderado con ese 7; por lo tanto, la persona estudiante se ve realmente afectada. Considera que eliminar esa parte tiene una lógica de equidad.

Manifiesta, más allá de eso, que el tema de cursos no ponderables es realmente grave en la Universidad y deben prestarle muchísima atención. Estima conveniente que desde el Órgano Colegiado tengan información de lo que ha venido sucediendo en los últimos años, porque lo que escucha de los estudiantes es que la cantidad de personas que están reprobando cursos es inmensamente grande y hay una serie de elementos que favorecen esa reprobación; han escuchado mucho respecto a las condiciones en que vienen los estudiantes de su formación básica, producto de situaciones que se dieron antes de la pandemia y producto de la pandemia.

Cree que vale la pena analizar esto desde un punto de vista crítico hacia la Universidad; es decir, viven tiempos diferentes, en los que el estudiantado llega con intereses y formas de aprender distintas; entonces, tienen dos alternativas; que el estudiantado se adapte a la Institución y a las dinámicas institucionales o buscar cómo, sin reducir la exigencia de los cursos, modificar las metodológicas y así evitar esta situación.

Advierte que las altas tasas de reprobación generan costos adicionales para la Universidad, porque hay que estar repitiendo los cursos; por eso cada vez más la asfixia de tiempo de apoyo en la Vicerrectoría de Docencia, pues hay más estudiantes repitiendo los cursos, pero también los tiempos de graduación se extienden muchísimo, lo cual no pueden dejar de verlo como Institución.

Añade que el problema principal es el abandono de las aulas universitarias, que significa esta situación. Aprovecha la propuesta de miembro para llamar la atención del Órgano Colegiado, pues deben solicitar información reciente, que les permita tener una idea de cuál es el efecto que esto genera; evidentemente, esta situación hace que la tasa de graduación (cuántas personas se gradúan a partir de las personas que ingresan) se reduzca en el tiempo, y es un problema, reitera, que genera múltiples efectos negativos hacia la Universidad, hacia el estudiantado y hacia el país; por lo tanto, no deben dejarlo pasar por alto. No sabe si realmente pudo responder la pregunta original de la M.Sc. Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, efectivamente, ya lo logró comprender y coincide, por completo, en que este es un tema que hay que trabajar. Las preocupaciones más grandes son el desempeño de los estudiantes y la exigencia que debe mantenerse, aun cuando tengan una población estudiantil muy diversa en su formación previa. Agradece a los proponentes traer ese tema al Órgano Colegiado.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que este es un asunto muy preocupante en la Universidad, pues cuestiona por qué hay cursos en los cuales más del 60% reprueba si son estudiantes con buenas notas, en general, y solo por un curso, que está bajo esa condición, no vuelven a recibir la beca; se pregunta en qué están fallando, pues cree que, más que los estudiantes, los que están fallando son las personas docentes y la metodología que están utilizando.

Piensa que es inaceptable que más del 60% se quede en un curso; hay algún problema serio de fondo, que se debe analizar en cada una de las unidades académicas, pero también se debe llamar al docente para ver qué está sucediendo. No es posible que esto tenga consecuencias sobre la excelencia académica de las personas estudiantes, que vienen muy bien en todos los demás cursos y solo en ese curso sacan 7, que, si bien lo pasaron, las afecta.

Cree que se trata de un tema grave, que, efectivamente, tiene consecuencias, como dijo el Dr. Araya, en los periodos de graduación, en la pérdida de ese beneficio económico, porque quienes reciben la excelencia académica son los que tiene un promedio mayor a 9, estudiantes buenos, que hacen bien el trabajo, y si de esos estudiantes más del 60% están reprobando el curso, no es atribuible a ellos, sino a otras razones.

Considera que es totalmente justificable la solicitud de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario; además de resolver el problema puramente del reglamento, se debe llamar la atención de la Vicerrectoría de Docencia, para que investigue las razones de fondo, porque lo pueden solucionar en el Órgano Colegiado en cuanto al reglamento, pero ahí no se termina de resolver el problema, pues es más de fondo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Políticas Institucionales 2021-2025, señalan:

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas.
	2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.

2. El Reglamento de Régimen académico estudiantil (RRAE), en el artículo 3, define:

h. Grupos ponderables y no ponderables:

- i. Grupos ponderables:*** Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. Grupos no ponderables:*** Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

i. Cursos ponderables y no ponderables:

- i. Cursos ponderables:*** Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

- ii. **Cursos no ponderables**: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

(...)

- v. **Promedio ponderado modificado anual**: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:

1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables.
2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.

3. En seguimiento a los cursos y grupos no ponderables, diferentes instancias de la Institución deberían desarrollar acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RRAE, que dicta:

ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. Actualmente, para cumplir con este mandato normativo, las personas estudiantes deben acudir a los servicios estudiantiles de cada unidad académica con una solicitud expresa de no inclusión de la nota de determinado curso (declarar la no ponderación) sobre el ponderado correspondiente.

5. El Centro de Evaluación Académica (oficio CEA-1203-2023) en atención a la consulta realizada mediante el oficio CU-856-2023, con el propósito de conocer la aplicación del artículo 31 del RRAE sobre los procedimientos entorno a situaciones de los cursos no ponderables, manifestó:

5.1 *Al menos en la última década, no se cuenta en nuestros archivos con reportes enviados por parte de la Oficina de Registro e Información (ORI), en esta materia. De acuerdo con nuestros archivos, este Centro realizó informes estadísticos sobre cursos no ponderables, en los años 1999, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y otro que abarca el periodo de 2008 a 2012.*

5.2 *Mediante el oficio CEA-937-2016, que se adjunta para su conocimiento, la entonces directora del CEA M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, informa al entonces Vicerrector de Docencia, Dr. Bernal Herrera Montero, el estatus del proceso de realización de estos informes por parte del CEA, a partir de un estudio realizado por la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU). Al respecto, es importante acotar que en los señalamientos que hace la OCU en sus informes, indica que el CEA debe realizar acciones que trascienden sus competencias de acuerdo con la normativa. Al respecto, la VD responde a la OCU mediante nota VD-1982-2016. Posterior a ello, únicamente se ubicó una solicitud directa a este Centro por parte de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recibida mediante el oficio EIE-894-2022 del 30 de agosto de 2022, en la que pide el reporte de cursos no ponderables del año 2021.*

5.3 *Posterior a ello, únicamente se ubicó una solicitud directa a este Centro por parte de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, recibida mediante el oficio EIE-894-2022 del 30 de agosto de 2022, en la que pide el reporte de cursos no ponderables del año 2021.*

5.4 *En seguimiento a esa solicitud, con el oficio CEA-1755-2022, se solicitó a la ORI que remitiera el reporte de los últimos cinco años para esa carrera en las distintas sedes que se ofrece, el cual fue recibido con el oficio ORI-4595-2022. El reporte se envió a la Unidad Académica mediante el*

oficio CEA-1941-2022 y, posteriormente el director da acuse de recibo con el oficio EIE-1080-2022 y, solicita recomendaciones sobre posibles acciones a desarrollar que ayuden a mejorar los resultados de los cursos identificados.

Así las cosas, en este momento, con el apoyo de la asesoría curricular que brinda el Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica (ADCEA) y la Sección Técnica de Evaluación Académica (STEA), tal como indica el Artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE), se está realizando el estudio histórico cualitativo solicitado por dicha unidad académica.

Finalmente, con respecto a su consulta concerniente a planes de acción, seguimiento y mecanismos de apoyo, tal como reza el Artículo 31 del RRAE, dichas acciones trascienden los alcances y competencias de este Centro, por lo que son de responsabilidad de las personas que dirigen las unidades académicas.

6. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo donde pueda conocer cuáles son los grupos y cursos ponderables y no ponderables. Debido a esto, se vulnera el acceso a docencia de calidad, tomando en cuenta que la naturaleza de los cursos no ponderables representa una debilitada metodología de enseñanza o evaluación, entre otras situaciones extraordinarias que deben ser valoradas por la Administración y no resultar en una consecuencia para la población estudiantil.
7. En busca de la mejora y seguimiento real a la calidad y rendimiento docente, así como una adecuada metodología de aprendizaje y evaluación estudiantil que inciden en el rendimiento académico institucional, se fundamenta la necesidad de implementar el principio de oficiosidad meramente administrativo sobre el proceso para programar acciones de gestión académica.
8. La naturaleza de la categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja promoción en función de la totalidad de estudiantes matriculados, cuyas causas responden a múltiples factores, de los cuales no puede atribuirse la responsabilidad a la persona estudiante, no obstante, son utilizados en el cálculo del promedio ponderado modificado anual.
9. El promedio ponderado modificado anual se utiliza conforme el artículo 38 del RRAE para mantener la beca de asistencia o de estímulo y para la matrícula restringida, el cual se le calcula a aquella población estudiantil con promedio ponderado inferior a siete.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis para:
 - i. Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, tal y como se presenta a continuación:

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO VII De las calificaciones e informes finales	CAPÍTULO VII De las calificaciones e informes finales
ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo	ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables

<p>remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerreorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerreoría de Vida Estudiantil y a la Vicerreoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.</p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>y, <u>el cual deberá comunicar y divulgar entre la población estudiantil, además, los datos deben estar disponibles en los sistemas universitarios de información.</u></p> <p><u>Asimismo,</u> lo remitirá el <u>reporte</u> al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerreorías de Docencia y Vida Estudiantil.</p> <p>Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerreoría de Vida Estudiantil y a la Vicerreoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución <u>y el seguimiento de los planes de acción definidos para el mejoramiento del rendimiento académico de los cursos identificados como no ponderables.</u></p> <p>Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
--	---

- ii. **Revisar la conveniencia de la modificación del artículo 3, inciso v), del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se elimine el punto dos de la definición del promedio ponderado modificado anual, que incluye el cálculo de los cursos no ponderables. La propuesta se presenta a continuación.**

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables. 	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>v. Promedio ponderado modificado anual: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables. 2. Los cursos de un año lectivo determinado, aprobados, en grupos no ponderables.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2023 sobre el análisis de los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, con base en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, para consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que los antecedentes de este dictamen son bastante extensos, porque ha requerido de muchísimo análisis por parte de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 13 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en relación con la Gerencia, establece:

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

2. El artículo 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la Gerencia, dispone:

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantean interrogantes y escenarios para el análisis, en relación con el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes¹ para el respectivo análisis y dictamen.

ANÁLISIS

Propósito del caso

El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*), según se requiera.

Marco de referencia

Es importante señalar que en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral del Reglamento de la JAFAP. En esa ocasión, la propuesta tuvo como propósito actualizar la normativa vigente y ajustarla a la dinámica y prácticas de gestión existentes en ese momento, así como eliminar

¹ Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

aspectos de naturaleza operativa para mejorar el trámite de los procedimientos realizados por la JAFAP. En esa reforma, se aprobó el texto actual del artículo 13, que regula el nombramiento de la persona que ocupa la Gerencia, así como el artículo 15 referente a la ausencia del gerente o de la gerente de la JAFAP por periodos menores a 60 días².

Posteriormente, en la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, se aprobó otra reforma a este reglamento³. En esta se reformaron 33 artículos, se eliminaron 21 y se incluyeron 16 nuevos sobre diferentes materias, sin embargo, no se incorporó ninguna modificación al texto de los artículos en estudio.

Por otra parte, en relación con el trámite de la solicitud remitida por la Junta Directiva de la JAFAP⁴, en esta se presentaron dos propuestas (escenarios) de reforma a los artículos 13 y 15 del reglamento en estudio, según se defina el nombramiento sin reelección (definido) o con reelección (indefinido). Las propuestas se muestran a continuación:

Texto vigente	Escenario 1 (sin reelección)	Escenario 2 (con reelección)
<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.</p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia General de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes: <u>considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.</u></p> <p>El periodo de nombramiento <u>de la Gerencia General</u> será <u>por un periodo definido</u> de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva: <u>seis años, al final del cual se realizará un concurso.</u></p> <p><u>Será responsabilidad del Consejo Universitario realizar el concurso de selección de la persona que ocupe la Gerencia General.</u></p>	<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia General de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes: <u>considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.</u></p> <p>El periodo de nombramiento <u>de la Gerencia General</u> será <u>por periodo indefinido</u>, de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva: <u>para dar continuidad a los ejes estratégicos institucionales y seguridad a las operaciones. La gestión gerencial será evaluada de forma anual por la Junta Directiva.</u></p> <p><u>Cuando la plaza de la Gerencia General quede vacante, será responsabilidad de la Junta Directiva presentar al Consejo Universitario una terna como propuesta.</u></p>

² Véase Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

³ Publicada en La Gaceta Universitaria N.º 35-2020, del 30 de junio de 2020.

⁴ En el oficio JD-JAP-N.º011-2022, del 13 de junio de 2022, se solicita revisar y aclarar aspectos regulados en los artículos 13 y 15 del Reglamento de la JAFAP.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.	El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia General en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas, <u>siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.</u>	El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia General en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas, <u>siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.</u>
ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.	ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.	ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.
En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.	En caso de <u>finalización del contrato, despido,</u> jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia General , la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.	En caso de <u>despido,</u> jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia General , la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

Con base en las propuestas anteriores y a una primera discusión del tema en la Comisión de Coordinadores, se elaboró una tercera propuesta, la cual se presenta a continuación:

Propuesta 3
<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes <u>considerando la contratación sujeta a la legislación laboral común.</u></p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable, <u>por una sola vez, previo concurso de antecedentes y sujeto a una evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</u></p>

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas, **siempre y cuando su incumplimiento sea atribuible a la gestión gerencial.**

ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, **finalización del contrato, despido,** renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

Las propuestas se conocieron en la Comisión de Coordinadores⁵ y se expuso la consulta realizada por el asesor legal del Consejo Universitario al abogado laboralista Osvaldo Madriz, a quien se consultó:

¿Es viable establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos superen, mediante prórroga, los 5 años, llegando a ser un periodo de 8 años, sin que esa disposición reglamentaria eventualmente genere una responsabilidad?

Al respecto, el abogado Madriz indicó:

No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años (el subrayado no es del original).

Las propuestas antes mencionadas también se consultaron a la Oficina Jurídica⁶, principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. Específicamente se consultó:

1. Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y que se entiende por “renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”.
2. Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.

Además, se solicitó una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.

Síntesis del criterio de la Oficina Jurídica

Según la Oficina Jurídica⁷ la JAFAP es un ente jurídico instrumental con una administración personalizada que forma parte de la Universidad de Costa Rica, es decir, aunque tenga independencia para su gestión y organización no es un tercero ajeno a la Institución, pues esta se encuentra estrechamente vinculada a la Universidad en diferentes formas. En este caso, la Oficina Jurídica plantea:

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aunque posee personalidad jurídica propia, como lo establece la Ley No. 4273, no es una entidad ajena, ni separada de la Universidad de

⁵ Reunión del 25 de agosto de 2022.

⁶ CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

⁷ Véase OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022.

Costa Rica. Es un ente creado por ley que tiene finalidades exclusivas de servicio a los profesores y empleados de la Universidad de Costa Rica y a la propia Universidad de Costa Rica. La Junta se encuentra presidida por el Rector y sus otros cuatro miembros son designados por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario reglamenta las actividades de la Junta.

En otras palabras, la Junta Administradora no es un tercero en sus relaciones con la Universidad de Costa Rica, ni es dable otorgarle un tratamiento de tal. De alguna forma la Junta Administradora es Universidad de Costa Rica. Aunque no constituye formalmente parte de su estructura, ni es un órgano propiamente dicho de la Universidad de Costa Rica, sí podría considerársele como un ente jurídico instrumental (...).

En síntesis, la JAFAP es un ente jurídico instrumental de la Universidad de Costa Rica que administra un fondo de ahorro y en la medida en que dicha administración requiere de facilidad y flexibilidad puede también concebirse como una administración personalizada de la Institución. Ambos conceptos jurídicos, ente jurídico instrumental y administración personalizada son complementarios y conducen a las mismas conclusiones acerca de la naturaleza jurídica de la JAFAP. De este modo, cuando la Ley No. 4273 en su artículo 1 dota de personalidad jurídica a la JAFAP y en el artículo 2 establece sus competencias, está creando una administración personalizada de la Universidad de Costa Rica con miras a dirigir y administrar un fondo económico específico (...)” (Dictamen OJ-1118-2015).

Por otra parte, al tener la JAFAP una administración personalizada, su funcionamiento y personal –excepto los miembros de Junta Directiva (quienes son funcionarios universitarios)– están cubiertos por la legislación común y no pública.

Aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica⁸ (el subrayado no es del original).

En relación con los escenarios de modificación se indicó específicamente:

Escenario 1 (sin reelección): En este escenario esencialmente se suprime lo correspondiente al concurso por antecedentes y la participación de la Junta Directiva, lo que daría lugar a que la persona que se nombre en la Gerencia de la JAFAP se contrate como cualquiera otra universitaria. En este sentido, si la potestad de nombramiento es directamente del Consejo Universitario, este pasaría ser el superior inmediato de la persona que ocupe el cargo de Gerente, lo que implicaría que pasa a ser parte del personal universitario.

En cuanto al periodo de seis años⁹, no da posibilidad de prórroga, pues se establece la apertura de un concurso al final del plazo definido. Asimismo, en este escenario no queda claro el hecho de la no reelección después de concluido este periodo, en tanto la persona que ocupe la Gerencia en ese momento puede postularse y quedar designado (ser reelegido). Este punto es específico, según la Oficina Jurídica, si se adopta este escenario, por lo que, si se quiere que dicha persona esté nombrada solo seis años, sin posibilidad de prórroga o reelección inmediata, debe quedar claro en la norma.

En cuanto a la remoción, al suprimir la participación de la Junta Directiva en el nombramiento del Gerente la persona que ocupe la Gerencia se consideraría funcionaria universitaria, ya que el Consejo Universitario la nombraría por medio de concurso, en este caso, no sería posible despedirla en cualquier momento por causas justificadas como se dispone, sino con un debido proceso.

Escenario 2 (con reelección): En este escenario, el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia lo realizaría el Consejo Universitario por un periodo de tiempo indefinido, con base en una terna propuesta por la Junta Directiva. Al respecto, según la Oficina Jurídica destaca: “resulta de interés considerar lo dispuesto en el artículo 28 del *Código de Trabajo* que faculta a cualquiera de las partes a ponerle fin al contrato de trabajo, sin justa causa, dando aviso previo a la otra. Dicha posibilidad se configura bajo la consideración de que se trata de un funcionario de derecho común y no de un funcionario público”.

Propuesta 3: En este caso, al definirse la posibilidad de prórroga, es innecesario realizar un concurso, pues lo requerido para aprobarla es la evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva. Por otra parte, hay que tener claro que si al definirse la renovación del contrato y realizarse un concurso de antecedentes más bien se

⁸ OJ-1122-2022, del 1 de diciembre de 2022.

⁹ El *Código de Trabajo* establece que “solo podrá estipularse un contrato por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar”.

habla de reelección. Por tanto, debería establecerse la posibilidad de que la persona que ocupe el cargo de Gerente se postule nuevamente para ocupar el cargo, para lo cual deberá contar con una evaluación positiva de su gestión.

Finalmente, la Oficina Jurídica remienda:

Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022¹⁰, en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.

El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.

Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.

Marco jurídico

a) Código de trabajo

En relación con el tema en estudio este Código dispone:

ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador; aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (el subrayado no es del original).

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono (el subrayado no es del original).

b) Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

La Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica¹¹ establece:

ARTICULO 1.- Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año.*
- 2) Competerá a la Junta:
 - a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario;**

¹⁰ Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: **“sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras.”**) En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

¹¹ Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Crédito de la Universidad de Costa Rica, Ley N.º 4273.

(...)

- g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario.

c) Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

En relación con la materia en estudio el *Estatuto* establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

f) Nombrar y remover:

(...)

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, el artículo 40, referente a las funciones de la persona que ocupa la Rectoría, establece:

Corresponde al Rector o a la Rectora

(...)

k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

d) Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

En relación con el tema analizado, además de los artículos en estudio es importante tener presentes los siguientes:

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

i. Junta Directiva: Superior jerárquico y máximo órgano de la JAFAP, integrado según la Ley N.º 4273, por la persona que ocupe la Rectoría y cuatro personas miembros electas por el Consejo Universitario, de las cuales dos son del sector administrativo y dos del área docente.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo:

(...)

c. Ser el superior jerárquico de la persona que ocupa la Gerencia, la Asesoría Legal, la jefatura de la Auditoría Interna y la Asesoría de Riesgo.

(...)

i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario.

(...)

ARTÍCULO 16. Funciones de la Gerencia

Son funciones de la Gerencia:

(...)

j. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos.

(...)

Análisis de la Comisión

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (en adelante Comisión de Coordinadores) analizó el *Reglamento de la JAFAP*, especialmente los artículos 13 y 15, la solicitud remitida por la Junta Directiva de la JAFAP¹²,

¹² JD-JAP-N.º011-2022, del 13 de junio de 2022.

que incluye propuestas y escenarios; para ello consideró el criterio OJ-1122-2022, del 1 de diciembre de 2022, de la Oficina Jurídica, así como leyes de la República atinentes al tema en análisis.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas y el análisis y reflexiones que las motivan:

La naturaleza de las actividades que realiza la JAFAP están enmarcadas en el ámbito de la legislación común, y esta también cubre a su personal, así de conformidad con la Oficina Jurídica, *aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica*¹³ (el subrayado no es del original).

Por otra parte, a la luz de la legislación existente y a efectos de determinar el periodo de nombramiento, se debe considerar: la especialización de las labores desempeñadas por el gerente o la gerente, el periodo de nombramiento establecido y los tipos de contrato de trabajo. En este sentido, el Código de trabajo¹⁴ establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando *resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar* (artículo 26); igualmente, cuando se trate de *servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (artículo 27).

Lo anterior es concordante con lo señalado por el abogado laboralista Osvaldo Madriz, en relación con la posibilidad de definir un periodo de cinco años como máximo para los contratos de trabajo por tiempo definido, pues este señala que *la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años* (el subrayado no es del original).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y el análisis de los escenarios propuestos en relación con el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, la Comisión de Coordinadores estima que, la norma vigente es clara al definir cuatro años. Asimismo, este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específicos de las funciones del puesto de Gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses institucionales de las personas afiliadas al posibilitarse de requerirse finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la Gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente¹⁵. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP.

Por otra parte, la Comisión de Coordinadores estima conveniente realizar un concurso de antecedentes, previo al nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, proceso a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley¹⁶ y el *Reglamento de la JAFAP* (artículo 13), elegirá de esa terna a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP¹⁷.

La propuesta de modificación elimina el término renovable ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la Gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección) finalizado el periodo de nombramiento será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, y posea una evaluación positiva previo al concurso realizado por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 del *Reglamento de la JAFAP*. La continuidad o reelección de la persona que ocupa la Gerencia aplicará en forma consecutiva solo por una vez.

La propuesta también elimina del artículo 13 lo correspondiente a la “evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”, en tanto esta es una función de la Junta Directiva¹⁸. Asimismo, la Gerencia

13 OJ-1122-2022, del 1 de diciembre de 2022.

14 Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

15 Es función de la Junta Directiva *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*.

16 “2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (...) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario” (artículo 1, punto de 2, Ley de la JAFAP).

17 *Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes* (artículo 13).

18 *i. Evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8).

tiene como función presentar anualmente un informe sobre la labor realizada¹⁹; por tanto, si la persona no tiene una evaluación positiva de su gestión no podría considerarse para un nuevo concurso ni ser reelegida en forma consecutiva.

Asimismo, se elimina en el artículo 13 lo correspondiente a “las metas previamente definidas”, pues ya eso se puede determinar con la evaluación que realiza la Junta Directiva y en el informe que presente la Gerencia a la Junta Directiva, así que mantenerlo en este artículo resulta repetitivo.

Finalmente, en el artículo 15 se incorpora lo correspondiente a la finalización del contrato y despido, debido a que son situaciones que se pueden presentar y que no están contempladas en el reglamento.

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, una vez finalizada la discusión, estimó pertinente incluir las modificaciones anteriormente mencionadas en los artículos 13 y 15, y publicarlos en consulta a la comunidad universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 13 del *Reglamento de la junta administradora del fondo de ahorro y préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*), en relación con la Gerencia, establece:

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

2. El artículo 15 del *Reglamento de la JAFAP*, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la Gerencia, dispone:

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea interrogantes y propuestas en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP*.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes²⁰ (en adelante Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.
5. El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la junta administradora del fondo de ahorro y préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*), según se requiera.
6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica²¹, principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. Específicamente se consultó:

¹⁹ j. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dos meses después del cierre contable anual, un informe de labores, que incluirá los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos (artículo 16).

²⁰ Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

²¹ CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y que se entiende por “renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”

Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.

Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.

7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2023, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidas por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiadas las propuestas, esta Oficina recomendó:

Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022²², en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.

El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.

Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.

8. Los artículos 26 y 27 del Código de Trabajo, sobre el contrato de trabajo establecen:

ARTÍCULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.

ARTÍCULO 27.- No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (el subrayado no es del original).

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono (el subrayado no es del original).

9. La JAFAP es un ente instrumental de la Universidad de Costa Rica que se concibe como una administración personalizada²³, por lo que sus labores y personal están cubiertos por la legislación común y no pública. En este sentido, la Oficina Jurídica señaló, aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica²⁴ (el subrayado no es del original).

10. Las reformas incorporadas son concordantes con el Código de Trabajo²⁵, el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido, y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar (artículo 26); igualmente, cuando se trate de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años (artículo 27).

22 Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: “sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras.”) En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

23 El artículo 1 de la Ley de la JAFAP establece: *Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (...).*

24 OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022.

25 Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

11. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:

No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años (el subrayado no es del original).

12. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del *Reglamento de la JAFAP* es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de Gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses institucionales de las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la Gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente²⁶. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP.
13. Se estima conveniente realizar un concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley²⁷ y el *Reglamento de la JAFAP* (artículo 13), elegirá de esa terna a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP²⁸.
14. La propuesta de modificación elimina el término renovable ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la Gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección) finalizado el periodo de nombramiento será posible siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP*, no podría considerarse para una posible reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará en forma consecutiva solo por una vez.
15. Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la “evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva” (segundo párrafo) y “según las metas previamente definidas” (tercer párrafo); esto, en relación con la evaluación realizada a la persona que ocupe la Gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP*, la Gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.
16. Es conveniente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y despido, pues son situaciones que se pueden presentar y que no están contempladas en el reglamento.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

26 Es función de la Junta Directiva, evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

27 “2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (...) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario” (artículo 1, punto de 2, *Ley de la JAFAP*).

28 Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes (artículo 13).

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.</p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP por un periodo de cuatro años, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. <u>La persona que ocupe la gerencia podrá participar en el concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.</u></p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, <u>finalización del contrato, despido,</u> renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que está de acuerdo con la propuesta. Solamente consulta en qué situación queda la persona que, en la actualidad, está en la gerencia; si este reglamento ya le sería aplicable o habría que establecer algún transitorio.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reconoce que la respuesta no la tendría ella directamente; le parece que, según lo que están conversando los miembros del Consejo Universitario, podrían tratar de evacuar la duda durante el período de consulta que se abre en este momento a la comunidad, a fin de tener claro el panorama en el que queda el actual gerente y así evaluar si es necesario incluir un transitorio al mismo reglamento, para aplicar esta modificación.

Agrega que el asesor le informó que deben corregir, en el considerando N.º 7, el número del oficio, pues es el OJ-1122-2022.

Aclara un detalle importante, definitivamente esta nueva reglamentación no podría ser retroactiva, de manera que tendrían que determinar la condición en la que queda al nuevo gerente, pero los reglamentos no pueden aplicarse en forma retroactiva a la gerencia actual. Entonces, dejarían ese tema, si están de acuerdo, para evacuar la duda durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 13 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (en adelante Reglamento de la JAFAP), en relación con la Gerencia, establece:**

Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.

El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.

El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.

2. **El artículo 15 del Reglamento de la JAFAP, en relación con la ausencia de la persona que ocupe la Gerencia, dispone:**

Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.

En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.

3. **La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió al Consejo Universitario el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, en el cual plantea interrogantes y propuestas en relación con el concurso para el nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, según lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Reglamento de la JAFAP.**
4. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes²⁹ (en adelante Comisión de Coordinadores) para el respectivo análisis y dictamen.**
5. **El asunto tiene como propósito analizar los escenarios planteados en el oficio JD-JAP-N.º 011-2022, del 13 de junio de 2022, y determinar la pertinencia de incluir modificaciones en los**

²⁹ Pase CU-67-2022, del 19 de julio de 2022.

artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Reglamento de la JAFAP*, según se requiera).

6. Las propuestas de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la JAFAP* se consultaron a la Oficina Jurídica³⁰, principalmente lo referente a las posibles implicaciones de adoptar uno u otro escenario. Específicamente se consultó:

Si la redacción del artículo 13 del reglamento vigente es clara en cuanto a la finalización del nombramiento, y que se entiende por “renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva”

Ventajas e implicaciones jurídicas del nombramiento de acoger el escenario 1 (plazo definido) o el escenario 2 (plazo indefinido). En caso del escenario 1 ¿procede hacer renovaciones sujetas a resultados? Sin que se configure una relación a plazo indefinido.

Una recomendación de redacción de los artículos 13 y 15 considerando las propuestas remitidas.

7. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022, remitió su criterio en el que, además de establecer un marco jurídico conceptual sobre la naturaleza de la JAFAP, analiza cada uno de los escenarios (propuestas) remitidos por la Comisión de Coordinadores. Una vez estudiadas las propuestas, esta oficina recomendó:

Analizados los escenarios, esta Asesoría considera que la norma vigente es la más favorable a los intereses institucionales y mantiene el criterio rendido en el dictamen OJ-990-2022³¹, en cuanto a que es clara respecto del nombramiento del Gerente de la JAFAP y, en forma particular, en lo relacionado con la necesidad de efectuar un nuevo concurso de antecedentes, sólo en aquellos casos en los cuales no se decida prorrogar el nombramiento. Esto es así, porque, tal y como se observa en el artículo 8, la Junta Directiva, como superior jerárquico del Gerente, es el órgano encargado de valorar su desempeño y, en la medida en que este sea satisfactorio, podrá prorrogarse el nombramiento.

El plazo de nombramiento del Gerente es definido, por cuatro años, lo que no impide que pueda ser prorrogado; previa evaluación favorable de su gestión, la cual deberá ser efectuada por su superior jerárquico, que es la Junta Directiva. En este caso, se sugiere atender a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Trabajo que pone el tope de cinco años al plazo de vigencia de los contratos por tiempo definido; transcurridos los cuales, en caso de prórroga, expresa o tácita, se convierte en uno de plazo indefinido, sin desnaturalizarse su condición de trabajador de derecho común.

Respecto de la conveniencia de mantener el plazo de nombramiento, aumentarlo o disminuirlo, esta Oficina omite decantarse por alguna de las posibilidades, toda vez que esas consideraciones son propias de la gestión de la JAFAP y escapan al análisis técnico jurídico encomendado a esta Asesoría; lo mismo que la posibilidad de establecer prórrogas y la periodicidad de las mismas.

8. Los artículos 26 y 27 del *Código de Trabajo*, sobre el contrato de trabajo, establecen:

ARTÍCULO 26.- *El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos.*

ARTÍCULO 27.- *No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador; pero si se tratare de servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (el subrayado no es del original).

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga, expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de continuar el trabajador prestando sus servicios con conocimiento del patrono.

30 CCCP-1-2022, del 29 de septiembre de 2022.

31 Respecto del dictamen OJ-990-2022, la presente jefatura procede a eliminar la última oración (a saber, la que dice: “sin embargo una vez que se haya recibido una evaluación positiva; este nombramiento será renovable de conformidad con la aplicación del párrafo segundo del artículo de marras.”) En lo demás, se ratifica el dictamen en todos sus términos.

9. La JAFAP es un ente instrumental de la Universidad de Costa Rica que se concibe como una administración personalizada³², por lo que sus labores y personal están cubiertos por la legislación común y no pública. En este sentido, la Oficina Jurídica señaló: aunque los miembros de la Junta Directiva sean funcionarios universitarios, las labores encomendadas a ese órgano se rigen por el derecho común; lo que resulta extensivo a las funciones de los trabajadores sujetos a su potestad jerárquica³³ (el subrayado no es del original).
10. Las reformas incorporadas son concordantes con el Código de Trabajo³⁴, el cual establece que los contratos de trabajo pueden ser a tiempo definido y hasta un periodo de cinco años, siempre y cuando resulten de la naturaleza del servicio que se va a prestar (artículo 26); igualmente, cuando se trate de *servicios que requieran preparación técnica especial, la duración podrá ser, en las mismas condiciones, hasta de cinco años* (artículo 27).
11. Se consultó al abogado laboralista Osvaldo Madriz sobre la viabilidad de establecer reglamentariamente plazos definidos de 4 años y que estos, mediante prórroga, superen los 5 años, sin que ello eventualmente genere una responsabilidad. Al respecto indicó:
- No es posible lo que plantean. Ningún contrato por tiempo definido debería ser de más de un año. Y esa figura (contratos por tiempo definido) son absolutamente es (sic) excepcionales. La regla es que el contrato sea por tiempo indefinido. La posibilidad de que se extienda a 5 años es una excepción aún mayor (es por decirlo así, una excepción a la excepción). Los contratos por tiempo definido son muy específicos, y los determina la naturaleza de las funciones a realizar (no la voluntad de las partes). Pero la extensión de 5 años, además de estar delimitado por la naturaleza de la función, se caracteriza por el nivel de especialización específica de esas funciones, y la imposibilidad de que, lo que se requiera, se pueda realizar en un año o menos. Pero, en cualquier caso, es legalmente inviable que se extienda más de 5 años* (el subrayado no es del original).
12. La Comisión de Coordinadores estima que el texto vigente del artículo 13 del *Reglamento de la JAFAP* es claro al definir cuatro años como periodo de nombramiento del gerente o de la gerente. Asimismo, la definición de este periodo es congruente con las características y el nivel de especialización específica de las funciones del puesto de Gerencia. Además, lo dispuesto es favorable a los intereses institucionales de las personas afiliadas al posibilitar finalizar el contrato luego de ese periodo si no se obtienen los resultados esperados por parte de la Gerencia, según las metas propuestas y definidas previamente³⁵. Por lo anterior, es pertinente mantener en cuatro años el periodo de nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP.
13. Se estima conveniente realizar un concurso de antecedentes previo al nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia, este concurso estaría a cargo de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual presentará una terna al Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en la ley³⁶ y el *Reglamento de la JAFAP* (artículo 13), elegirá de esa terna a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP³⁷.
14. La propuesta de modificación elimina el término “renovable”, ya que no habrá continuidad del nombramiento de la persona que ocupa la Gerencia de la JAFAP luego de terminados los cuatro años, sino que su continuidad (reelección) finalizado el periodo de nombramiento será posible

32 El artículo 1 de la *Ley de la JAFAP* establece: *Otórgase personalidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (...)*.

33 OJ-1122-2022, del 1.º de diciembre de 2022.

34 Véase punto a) del marco jurídico de este dictamen.

35 Es función de la Junta Directiva, *evaluar la gestión gerencial anualmente, de conformidad con el plan operativo, las políticas y las metas definidas, y comunicarlo al Consejo Universitario* (artículo 8, inciso i) del *Reglamento de la JAFAP*).

36 “2) Competerá a la Junta: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario; (...) g) Realizar todas aquellas funciones y actividades que, para el buen cumplimiento de los fines señalados, le encomiende el Consejo Universitario” (artículo 1, punto de 2, *Ley de la JAFAP*).

37 *Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes* (artículo 13).

siempre que la persona participe en el concurso de antecedentes, posea una evaluación positiva de su gestión previo al concurso realizado por la Junta Directiva y sea finalmente elegida. En este sentido, si la persona tiene una evaluación negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso i), del *Reglamento de la JAFAP*, no podría considerarse para una posible reelección consecutiva. Ahora bien, de presentarse la reelección, esta aplicará en forma consecutiva solo por una vez.

15. Se estimó conveniente eliminar en el artículo 13 el texto correspondiente a la “evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva” (segundo párrafo) y “según las metas previamente definidas” (tercer párrafo); esto, en relación con la evaluación realizada a la persona que ocupe la Gerencia, ya que ello es una función de la Junta Directiva. Asimismo, según lo establecido en el artículo 16 del *Reglamento de la JAFAP*, la Gerencia tiene como una de sus funciones presentar anualmente un informe que incluye los estados financieros y el grado de cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo y presupuesto establecidos; por lo tanto, mantener dicho texto en este artículo resulta repetitivo.
16. Es conveniente incluir en el artículo 15 lo correspondiente a la finalización del contrato y despido, pues son situaciones que se pueden presentar y que no están contempladas en el reglamento.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 13 y 15 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes.</p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Gerencia</p> <p>Le corresponderá al Consejo Universitario nombrar a la persona que ocupe la Gerencia de la JAFAP <u>por un periodo de cuatro años</u>, de una terna propuesta por la Junta Directiva, previo concurso de antecedentes. <u>La persona que ocupe la gerencia podrá participar en el concurso y ser reelegida por una sola vez en forma consecutiva.</u></p> <p>El periodo de nombramiento será de cuatro años, renovable previa evaluación positiva de los resultados de la gestión por parte de la Junta Directiva.</p> <p>El Consejo Universitario podrá remover a la persona que ocupe la Gerencia en cualquier momento, por causa debidamente justificada o cuando la evaluación anual no sea satisfactoria, según las metas previamente definidas.</p>

<p>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Ausencia de la persona que ocupa la Gerencia</p> <p>Las ausencias de la persona que ocupe la Gerencia, por plazos menores a 60 días, serán autorizadas por la Junta Directiva y deberán informarse al Consejo Universitario. En este caso, el cargo será asumido en forma interina por la persona que la Junta Directiva designe, quien deberá laborar en la JAFAP y cumplir con los requisitos indicados para el cargo de Gerencia.</p> <p>En caso de jubilación, <u>finalización del contrato, despido,</u> renuncia o muerte de la persona que ocupe la Gerencia, la Junta Directiva hará una propuesta de nombramiento temporal al Consejo Universitario, el cual podrá autorizarla. Esta persona asumirá el cargo mientras se realiza el respectivo concurso y el nombramiento correspondiente por el Consejo Universitario.</p>
---	---

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

